

Consejo de Administración

335.ª reunión, Ginebra, 14-28 de marzo de 2019

GB.335/INS/5

Sección Institucional

INS

Fecha: 8 de marzo de 2019

Original: inglés

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

La iniciativa relativa a las normas: Examen general de su puesta en práctica

Finalidad del documento

En el presente documento se exponen los resultados obtenidos hasta la fecha en el marco de la iniciativa relativa a las normas, que tiene por objeto aumentar la pertinencia de las normas internacionales del trabajo a través del mecanismo de examen de las normas y consolidar un consenso tripartito en torno a un sistema de control reconocido. El examen de las acciones emprendidas para obtener este último objetivo se llevará a cabo de acuerdo con el plan de trabajo aprobado por el Consejo de Administración en marzo de 2017. En este documento se incluye un proyecto de decisión en el que se presentan las áreas en las que se solicitan orientaciones para llevar a cabo la labor que queda por realizar después del centenario (véase el párrafo 84).

Objetivo estratégico pertinente: Los cuatro objetivos estratégicos.

Resultado/eje de política transversal pertinente: Resultado 2: Ratificación y aplicación de las normas internacionales del trabajo y eje de política transversal relativo a las normas internacionales del trabajo.

Repercusiones en materia de políticas: Dependerán de los resultados de la discusión del Consejo de Administración.

Repercusiones jurídicas: Dependerán de los resultados de la discusión del Consejo de Administración.

Repercusiones financieras: Dependerán de los resultados de la discusión del Consejo de Administración (en el párrafo 23 del documento GB.332/INS/5 (Rev.) se ofrecen estimaciones de las posibles repercusiones presupuestarias).

Seguimiento requerido: Dependerá de los resultados de la discusión del Consejo de Administración.

Unidad autora: Departamento de Normas Internacionales del Trabajo (NORMES).

Documentos conexos: GB.332/INS/5 (Rev.); GB.332/PV; GB.331/INS/5; GB.331/INS/3; GB.331/POL/2; GB.331/PFA/5; GB.331/PV; GB.329/PV; GB.329/INS/5; GB.329/INS/5 (Add.) (Rev.); GB.328/PV; GB.328/LILS/2/2; GB.328/INS/6; GB.326/PV; GB.326/LILS/3/1; GB.323/PV; GB.323/INS/5.

Índice

	<i>Página</i>
Introducción	1
Objetivo 1 – Aumentar la pertinencia de las normas internacionales del trabajo a través del mecanismo de examen de las normas	2
Recomendaciones tripartitas y consensuadas presentadas al Consejo de Administración.....	3
Clasificación de las normas.....	4
Identificación de lagunas en materia de cobertura que requieren medidas de carácter normativo.....	5
Medidas prácticas de seguimiento con plazos definidos.....	6
Asegurar la repercusión de las recomendaciones, enseñanzas extraídas y orientaciones futuras.....	8
Objetivo 2 – Consolidar un consenso tripartito en torno a un sistema de control reconocido	10
Principios comunes que orientan el fortalecimiento del sistema de control	10
El valor del sistema de control es indiscutible.....	10
... y la responsabilidad de fortalecer más el sistema de control recae sobre los mandantes tripartitos	11
Las mejoras deben dar lugar a un sistema robusto, pertinente y sostenible.....	11
... y sus procedimientos deberían ser eficientes y eficaces	11
El sistema de control debe ser transparente, justo y riguroso, para lograr resultados consistentes e imparciales	11
Esfera prioritaria 1: Relaciones entre los procedimientos.....	12
1.1. Guía sobre prácticas establecidas en el sistema de control.....	12
1.2. Diálogo periódico entre los órganos de control.....	12
Esfera prioritaria 2: Reglas y prácticas	13
2.1. Considerar la codificación del procedimiento en virtud del artículo 26.....	13
2.2. Considerar el funcionamiento del procedimiento en virtud del artículo 24	14
2.3. Considerar la adopción de medidas adicionales para garantizar una mayor seguridad jurídica.....	15
Esfera prioritaria 3: Presentación de memorias e información	17
3.1. Agilización de la presentación de memorias	17
3.2. Intercambio de información con organizaciones.....	23
Esfera prioritaria 4: Alcance y aplicación.....	25
4.1. Recomendaciones claras de los órganos de control.....	25
4.2. Seguimiento sistematizado a nivel nacional	26
4.3. Consideración de las posibilidades que ofrecen los párrafos 5, e), y 6, d), del artículo 19	26
Examen por parte de los órganos de control de sus métodos de trabajo	30
Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia	30
Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR)....	31
Comité de Libertad Sindical	33
Proyecto de decisión.....	35

Anexos

I.	Decisión adoptada por el Consejo de Administración en su 334. ^a reunión (octubre-noviembre de 2018) sobre el fortalecimiento del sistema de control de las normas.....	37
II.	Plan de trabajo y cronograma para las discusiones del Consejo de Administración sobre el fortalecimiento del sistema de control de las normas	39

Introducción

1. En su 334.^a reunión (octubre-noviembre de 2018), el Consejo de Administración solicitó a la Oficina que presentara en su 335.^a reunión (marzo de 2019), previa consulta con los mandantes tripartitos, un informe sobre los progresos alcanzados en la ejecución del plan de trabajo de la iniciativa relativa a las normas, revisado por el Consejo de Administración en marzo de 2017, con información sobre los progresos realizados en el examen y otras posibles mejoras de sus métodos de trabajo por los órganos de control para reforzar el tripartismo, la coherencia, la transparencia y la eficacia. En el anexo I del presente documento se reproduce el texto íntegro de dicha decisión del Consejo de Administración de noviembre de 2018.
2. La iniciativa relativa a las normas surge de una decisión que el Consejo de Administración tomó en su 323.^a reunión (marzo de 2015), tras la Reunión tripartita sobre el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), en relación con el derecho de huelga y las modalidades y prácticas de la acción de huelga a nivel nacional. Básicamente, dicha decisión preveía que la iniciativa relativa a las normas comprendería: *a)* el establecimiento de un grupo de trabajo tripartito en el marco del mecanismo de examen de las normas (MEN), y *b)* la solicitud al Presidente de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) y al Presidente del Comité de Libertad Sindical para que prepararan conjuntamente un informe sobre la interrelación, el funcionamiento y la posible mejora de los diferentes procedimientos de control relacionados con los artículos 22, 23, 24 y 26 de la Constitución de la OIT y el mecanismo de presentación de quejas sobre libertad sindical.
3. Tal como propuso el Director General en la Memoria que presentó en la 102.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT) en 2013 ¹, la iniciativa relativa a las normas se convirtió en una de las siete iniciativas para el centenario, destinada a fortalecer la función normativa de la OIT en su segundo siglo de existencia mediante un corpus de normas internacionales del trabajo claro, sólido y actualizado y un sistema reconocido para el control de la aplicación de esas normas, que se sustente en un consenso tripartito consolidado.
4. En su 326.^a reunión (marzo de 2016), el Consejo de Administración examinó el informe conjunto de los Presidentes de la CEACR y del Comité de Libertad Sindical. En su 329.^a reunión (marzo de 2017), el Consejo de Administración aprobó un plan de trabajo revisado para fortalecer el sistema de control de las normas, que incluía diez propuestas centradas en cuatro esferas prioritarias. En su 331.^a reunión (octubre-noviembre de 2017) y en su 332.^a reunión (marzo de 2018), el Consejo de Administración examinó las propuestas incluidas en dicho plan de trabajo revisado. En el anexo II del presente documento, se ofrece una versión actualizada de dicho plan. En paralelo, los órganos de control emprendieron una serie de discusiones para revisar sus métodos de trabajo ².
5. En su 331.^a reunión (octubre-noviembre de 2017), el Consejo de Administración aprobó las medidas y los costos relacionados con el establecimiento de un sistema electrónico de gestión de documentos e información para los órganos de control y la preparación de una guía sobre prácticas establecidas en el sistema de control. Las deliberaciones que se celebraron posteriormente permitieron acercar las opiniones expresadas por los distintos Grupos y culminaron en el consenso tripartito consolidado recogido en la decisión adoptada

¹ [Memoria del Director General, Informe 1 \(A\): Ante el centenario de la OIT: realidades, renovación y compromiso tripartito](#), Conferencia Internacional del Trabajo, 102.^a reunión, Ginebra, 2013.

² Documento [GB.329/PV](#), párrafo 148.

en la 334.^a reunión (octubre-noviembre de 2018). Mientras tanto, el Grupo de Trabajo tripartito del MEN (GTT del MEN) se reunió en cuatro ocasiones y presentó al Consejo de Administración recomendaciones tripartitas consensuadas después de cada una de sus cuatro reuniones. En septiembre de 2019 se reunirá por quinta vez y, en esa ocasión, tal como ha decidido el Consejo de Administración, el GTT del MEN examinará ocho instrumentos incluidos en su programa de trabajo inicial relacionados con la política de empleo, así como las medidas de seguimiento adoptadas respecto de otro instrumento sobre la política de empleo previamente considerado como superado³.

Objetivo 1 – Aumentar la pertinencia de las normas internacionales del trabajo a través del mecanismo de examen de las normas

6. El GTT del MEN se ha reunido en cuatro ocasiones desde su establecimiento en 2015: en marzo y en octubre de 2016, en septiembre de 2017 y en septiembre de 2018. Tras su primera reunión, el Consejo de Administración aprobó su adopción de un programa de trabajo inicial, que está compuesto por 235 normas internacionales del trabajo⁴ y remitió 68 instrumentos al Comité Tripartito Especial establecido para examinar las cuestiones relacionadas con el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (Comité Tripartito Especial para el MLC, 2006)⁵. Dicho Comité examinó un primer grupo de 34 instrumentos en su tercera reunión (en abril de 2018)⁶ y procederá al examen del segundo grupo de 34 instrumentos en su cuarta reunión (en abril de 2021). Por su parte, el GTT del MEN examinó, en su segunda reunión, las medidas de seguimiento adoptadas respecto de 63 instrumentos que previamente habían sido considerados como superados y que abarcaban aproximadamente 21 subtemas⁷. Durante sus reuniones tercera y cuarta, analizó 28 instrumentos sobre seguridad y salud en el trabajo, inspección del trabajo y estadísticas del trabajo incluidos en su programa de trabajo inicial⁸. Un instrumento — la Recomendación sobre la organización del empleo (transición de la guerra a la paz), 1944 (núm. 71) — ha sido reemplazado por la Recomendación sobre el empleo y el trabajo decente para la paz y la resiliencia, 2017 (núm. 205). Por consiguiente, de las 235 normas internacionales del trabajo incluidas en el programa de trabajo inicial del GTT del MEN, quedan 75 instrumentos por analizar.

³ Documento [GB.334/LILS/3](#), párrafo 4.

⁴ Cabe señalar que, en la segunda reunión del GTT del MEN, se enmendó el número de instrumentos incluidos en su programa de trabajo inicial, pasando de 231 a 235.

⁵ Documento [GB.326/LILS/3/2](#).

⁶ Las recomendaciones relativas a la clasificación de los instrumentos examinados y a las posibles medidas de seguimiento se enuncian en el documento [GB.334/LILS/2 \(Rev.\)](#).

⁷ Documento [GB.328/LILS/2/1 \(Rev.\)](#).

⁸ En su tercera reunión, el GTT del MEN analizó 19 instrumentos sobre seguridad y salud en el trabajo (disposiciones generales y riesgos específicos) (véase el documento [GB.331/LILS/2](#)). En su cuarta reunión, el GTT del MEN analizó nueve instrumentos sobre seguridad y salud en el trabajo (ramas específicas de actividad), estadísticas del trabajo e inspección del trabajo; y examinó las medidas de seguimiento que debían adoptarse con respecto a otros dos instrumentos superados relacionados con las áreas temáticas que el GTT del MEN había abordado por primera vez en su segunda reunión, celebrada en octubre de 2016 (véase el documento [GB.334/LILS/3](#)).

7. El Consejo de Administración procedió a un examen general de la iniciativa relativa a las normas en octubre-noviembre de 2016⁹, cuando el GTT del MEN ya había celebrado sus dos primeras reuniones. En su siguiente reunión, celebrada en marzo de 2017, el Consejo de Administración realizó una primera evaluación del funcionamiento del GTT del MEN¹⁰. Sobre la base del informe proporcionado por el Presidente y los Vicepresidentes del Grupo, el Consejo de Administración observó que éste había iniciado su labor y decidió realizar otra evaluación a más tardar en marzo de 2020¹¹.
8. Para efectuar un examen del desempeño del GTT del MEN, es necesario analizar los avances que ha logrado en el cumplimiento de su mandato. De acuerdo con éste, el GTT del MEN debe examinar una serie de normas con objeto de formular recomendaciones al Consejo de Administración sobre¹²:
- a) la situación de las normas examinadas, incluidas las normas actualizadas, las que necesitan revisión, las que han sido superadas, y otras posibles clasificaciones;
 - b) la identificación de lagunas en materia de cobertura, con inclusión de las que requieren la adopción de nuevas normas, y
 - c) medidas prácticas de seguimiento con plazos definidos, cuando proceda.

Recomendaciones tripartitas y consensuadas presentadas al Consejo de Administración

9. El GTT del MEN ha presentado al Consejo de Administración recomendaciones tripartitas consensuadas después de cada una de sus cuatro reuniones. Sus discusiones se han caracterizado por la actitud franca, constructiva y participativa de sus miembros, sobre la base de sus experiencias y opiniones — a menudo contrapuestas — en relación con las amplias y complejas cuestiones objeto de examen¹³. Dada la complejidad de la labor era especialmente necesario entablar un diálogo tripartito constructivo que permitiera adoptar soluciones innovadoras¹⁴. El GTT del MEN ha destacado la importancia institucional crucial que reviste su labor a fin de asegurar que la OIT cuente con un corpus de normas internacionales del trabajo claro, sólido y actualizado que responda a la evolución del mundo del trabajo, con el propósito de proteger a los trabajadores y teniendo presentes las

⁹ Documentos [GB.328/INS/6](#) y [GB.328/PV](#), párrafo 108.

¹⁰ De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 26 del mandato del GTT del MEN, el «Consejo de Administración evaluará el funcionamiento del Grupo de Trabajo tripartito del MEN a intervalos regulares».

¹¹ Documentos [GB.329/LILS/2](#), párrafo 3, y [GB.329/PV](#), párrafos 580 a 589.

¹² Párrafo 9 del mandato del GTT del MEN. En septiembre de 2018, el GTT del MEN recordó los avances logrados a ese respecto en sus primeras reuniones: véase el documento [GB.334/LILS/3](#), anexo al apéndice (recomendaciones adoptadas por el GTT del MEN), párrafo 3.

¹³ Documentos [GB.326/LILS/3/2](#), párrafo 3 («discusiones constructivas»); [GB.328/LILS/2/1](#) (Rev.), apéndice (informe de la segunda reunión), párrafo 4 (las discusiones fueron «exhaustivas, amplias y constructivas»); [GB.331/LILS/2](#), apéndice (informe de la tercera reunión), párrafo 3 («actitud constructiva y participativa»), y [GB.334/LILS/3](#), apéndice (informe de la cuarta reunión), párrafo 3 (las discusiones «se caracterizaron por el espíritu de compromiso y la franqueza»).

¹⁴ Documento [GB.334/LILS/3](#), apéndice (informe de la cuarta reunión), párrafo 3.

necesidades de las empresas sostenibles ¹⁵, así como la consiguiente necesidad de asegurar la eficacia y el impacto de su constante labor, también con respecto a colmar las lagunas normativas y alentar la ratificación de los convenios y protocolos actualizados ¹⁶.

Clasificación de las normas

10. El primer componente del mandato del GTT del MEN es la clasificación de las normas. A este respecto, cabe destacar que el Grupo simplificó y sistematizó la clasificación de las normas mediante la adopción de un sistema de clasificación en tres categorías, a saber, instrumentos «actualizados», instrumentos «que requieren medidas adicionales para asegurar su relevancia continua y futura» e instrumentos «superados», en el marco de su labor de examen de las normas ¹⁷. El GTT del MEN puntualizó que todas las normas — incluidas las que figuran en su programa de trabajo inicial — son normas activas desde el punto de vista de su estatus jurídico hasta que la Conferencia decida derogarlas, retirarlas o reemplazarlas jurídicamente ¹⁸. Por consiguiente, su ratificación y/o aplicación efectiva debería seguir promoviéndose.
11. El GTT del MEN analizó 28 normas internacionales del trabajo sobre seguridad y salud en el trabajo, inspección del trabajo y estadísticas del trabajo, y las clasificó de acuerdo con el nuevo sistema de clasificación. El Consejo de Administración decidió que esos instrumentos deberían clasificarse conforme a las recomendaciones formuladas por el GTT del MEN y pidió a la Oficina que adoptara las medidas de seguimiento necesarias a ese respecto (véase el siguiente cuadro) ¹⁹.

Cuadro 1. Resultado del proceso de examen del GTT del MEN y decisiones del Consejo de Administración relativas a la clasificación de las normas

Clasificación	2017	2018	Total
Normas actualizadas	8	6	14
Normas que requieren medidas adicionales para asegurar su relevancia continua y futura	10	0	10
Normas superadas	1	3	4
Total	19	9	28

12. Con respecto a los 68 instrumentos marítimos que se remitieron al Comité Tripartito Especial para el MLC, 2006, dicho Comité examinó los 34 primeros instrumentos en su tercera reunión, celebrada en abril de 2018 ²⁰. Sobre la base de las recomendaciones del Comité y utilizando el sistema de clasificación en tres categorías adoptado por el GTT del MEN, el Consejo de Administración decidió que los 34 instrumentos deberían clasificarse

¹⁵ Párrafo 8 del mandato del GTT del MEN.

¹⁶ Documentos GB.328/LILS/2/1 (Rev.), apéndice (informe de la segunda reunión), párrafos 7 y 8; GB.331/LILS/2, apéndice (informe de la tercera reunión), párrafo 7, y GB.334/LILS/3, anexo al apéndice (recomendaciones adoptadas por el GTT del MEN), párrafos 3 y 4.

¹⁷ Documento GB.331/LILS/2, apéndice (informe de la tercera reunión), párrafo 10.

¹⁸ *Ibid.*, anexo al apéndice (recomendaciones), párrafo 9.

¹⁹ *Ibid.*, párrafo 5, *d)*, y GB.334/LILS/3, párrafo 5, *b)*.

²⁰ Documento GB.334/LILS/2 (Rev.).

como superados. El Comité examinará los 34 instrumentos marítimos restantes en su cuarta reunión.

13. Por consiguiente, 75 normas internacionales del trabajo de las 235 incluidas en el programa de trabajo inicial del GTT del MEN siguen pendientes de examen por parte del Grupo, ocho de las cuales serán tratadas en su quinta reunión, que se celebrará en 2019.

Identificación de lagunas en materia de cobertura que requieren medidas de carácter normativo

14. Con respecto al segundo componente del mandato del GTT del MEN, el Grupo ha identificado cinco lagunas en materia de cobertura u otras medidas de seguimiento de carácter normativo que la Organización debería abordar (véase el siguiente cuadro).

Cuadro 2. Resultado del proceso de examen del GTT del MEN y decisiones del Consejo de Administración relativas a medidas de carácter normativo

Medida de carácter normativo necesaria	Recomendación aprobada	Situación actual
Laguna normativa en relación con el tema del aprendizaje	Octubre-noviembre de 2016 (328. ^a reunión del Consejo de Administración)	Punto de carácter normativo inscrito en el orden del día de la 110. ^a reunión (2021)
Riesgos biológicos: revisión de la R.3 mediante un nuevo instrumento que aborde todos los riesgos biológicos	Octubre-noviembre de 2017 (331. ^a reunión del Consejo de Administración)	Está previsto presentar propuestas de puntos de carácter normativo sobre seguridad y salud en el trabajo en una próxima reunión del Consejo de Administración
Consolidación de seis instrumentos sobre productos químicos, en el contexto del C.170 y la R.177		
Revisión del C.119 y de la R.118 sobre la protección de la maquinaria		
Revisión del C.127 y de la R.128 para reglamentar la ergonomía y actualizar el enfoque normativo con respecto a la manipulación manual de cargas		

15. En su cuarta reunión, celebrada en septiembre de 2018, el GTT del MEN inició una discusión que aún continúa sobre las posibles opciones para asegurar la coherencia y el rigor en sus recomendaciones sobre seguridad y salud en el trabajo²¹. A ese respecto, el Grupo solicitó a la Oficina que elaborara un enfoque más detallado que implicara principalmente cierto grado de «integración temática», teniendo también en cuenta las cuestiones y puntos planteados con respecto a los enfoques de «integración parcial» y de «consolidación», a fin de preparar su quinta reunión, que se celebrará en septiembre de 2019²². Al mismo tiempo, el GTT del MEN estudió opciones para hacer frente a la incidencia de sus recomendaciones en el orden del día de la Conferencia y en la Oficina, evocando la necesidad de evitar que se produzca una «saturación» de actividades normativas²³.

²¹ Documento GB.334/LILS/3, apéndice (informe de la cuarta reunión), párrafos 30 a 35.

²² *Ibid.*, párrafo 35.

²³ *Ibid.*, párrafos 36 y 37.

Medidas prácticas de seguimiento con plazos definidos

16. Con respecto al tercer componente del mandato del GTT del MEN, el Grupo ha destacado la necesidad de que la Organización priorice la adopción de medidas prácticas de seguimiento con plazos definidos, en el marco de paquetes de medidas integrales e interrelacionadas.
17. El GTT del MEN examinó las medidas de seguimiento que debían adoptarse con respecto a 63 instrumentos que previamente habían sido considerados como superados — tanto en su segunda reunión de octubre de 2016, que se consagró a esos instrumentos, como en las consiguientes reuniones, cuando éstos se analizaron conjuntamente con los instrumentos que trataban los mismos subtemas — y con respecto a 28 instrumentos que el Grupo había clasificado durante sus reuniones tercera y cuarta, en septiembre de 2017 y en septiembre de 2018 respectivamente. Esas medidas de seguimiento consistían principalmente en campañas de promoción, actividades de asistencia técnica en materia de aplicación, otras medidas de carácter no normativo y recomendaciones de que la CIT estudie la derogación o el retiro de instrumentos superados (véase el siguiente cuadro).

Cuadro 3. Resultado del proceso de examen del GTT del MEN y decisiones del Consejo de Administración relativas a las medidas de seguimiento requeridas

Medida de seguimiento recomendada por el GTT del MEN	Recomendación aprobada por el Consejo de Administración	Situación actual
Actividades de promoción		
Campaña para promover la ratificación de 17 convenios actualizados relacionados con 30 convenios previamente considerados como superados	Octubre-noviembre de 2016 (328. ^a reunión del Consejo de Administración)	En curso en 136 Estados Miembros
Campaña para promover la ratificación de instrumentos fundamentales en materia de seguridad y salud en el trabajo y promoción específica de otros cuatro convenios actualizados sobre seguridad y salud en el trabajo	Octubre-noviembre de 2017 (331. ^a reunión del Consejo de Administración)	En curso
Campaña para promover la ratificación de cinco convenios actualizados sobre seguridad y salud en el trabajo, inspección del trabajo y estadísticas del trabajo	Octubre-noviembre de 2018 (334. ^a reunión del Consejo de Administración)	Se ha iniciado la planificación
Alentar la ratificación de los convenios actualizados pertinentes en los Estados Miembros en los que se mantienen vigentes instrumentos superados cuya derogación ha sido recomendada, lo que también incluye actividades de asistencia técnica	Octubre-noviembre de 2018 (334. ^a reunión del Consejo de Administración)	Medida iniciada
Llamamiento de la Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo para que los Estados Miembros consideren la ratificación del convenio actualizado sobre estadísticas del trabajo	Octubre-noviembre de 2018 (334. ^a reunión del Consejo de Administración)	Medida completada
Asistencia técnica en materia de aplicación		
Asistencia técnica para la aplicación de dos convenios sobre seguridad y salud en el trabajo, lo que también incluye un estudio de investigación sobre los obstáculos a la ratificación; y divulgación de un repertorio de recomendaciones prácticas	Octubre-noviembre de 2017 (331. ^a reunión del Consejo de Administración)	En curso

Medida de seguimiento recomendada por el GTT del MEN	Recomendación aprobada por el Consejo de Administración	Situación actual
Otras medidas de carácter no normativo		
Tomar nota del reemplazo jurídico de 14 recomendaciones	Octubre-noviembre de 2016 <i>(328.ª reunión del Consejo de Administración)</i>	Medida completada
Publicación de directrices técnicas sobre riesgos biológicos y químicos; y examen periódico del Repertorio de recomendaciones prácticas sobre seguridad y salud en la utilización de la maquinaria	Octubre-noviembre de 2017 <i>(331.ª reunión del Consejo de Administración)</i>	Se ha previsto su aplicación en el próximo bienio
Estudio sobre la igualdad de género en la minería; revisión del Repertorio de recomendaciones prácticas sobre seguridad y salud en la construcción; y elaboración de directrices sobre la inspección del trabajo	Octubre-noviembre de 2018 <i>(334.ª reunión del Consejo de Administración)</i>	Se ha iniciado la planificación
Consideración por parte de la CIT de la derogación o el retiro de instrumentos		
Recomendación de la derogación o el retiro de seis convenios y tres recomendaciones	Octubre-noviembre de 2016 <i>(328.ª reunión del Consejo de Administración)</i>	Instrumentos derogados/retirados <i>(107.ª reunión de la CIT, 2018)</i>
Retiro de una recomendación a la mayor brevedad posible	Octubre-noviembre de 2017 <i>(331.ª reunión del Consejo de Administración)</i>	Punto inscrito en el orden del día de la 109.ª reunión de la CIT (2020)
Retiro de una recomendación en 2022 y derogación de cuatro convenios en 2024	Octubre-noviembre de 2018 <i>(334.ª reunión del Consejo de Administración)</i>	Puntos inscritos en los órdenes del día de la 111.ª reunión (2022) y la 113.ª reunión (2024) de la CIT
Medida de seguimiento recomendada por el Comité Tripartito Especial para el MLC, 2006		
Actividades de promoción		
Alentar la ratificación del MLC, 2016, en los Estados Miembros en los que se mantienen vigentes ciertos instrumentos marítimos considerados superados; y hacer extensiva la aplicación del MLC, 2006, a los territorios no metropolitanos	Octubre-noviembre de 2018 <i>(334.ª reunión del Consejo de Administración)</i>	En curso
Otras medidas de carácter no normativo		
Tomar nota del reemplazo jurídico de dos recomendaciones	Octubre-noviembre de 2018 <i>(334.ª reunión del Consejo de Administración)</i>	En curso
Consideración por parte de la CIT de la derogación o el retiro de instrumentos		
Retiro de diez recomendaciones y nueve convenios y derogación de ocho convenios en 2020	Octubre-noviembre de 2018 <i>(334.ª reunión del Consejo de Administración)</i>	Punto inscrito en el orden del día de la 109.ª reunión de la CIT (2020)

Asegurar la repercusión de las recomendaciones, enseñanzas extraídas y orientaciones futuras

18. Con objeto de asegurar la eficacia e incidencia de la labor que lleva a cabo el GTT del MEN, el Consejo de Administración ha reiterado la petición de dicho Grupo a la Organización para que adopte medidas adecuadas a fin de dar seguimiento a las recomendaciones relativas a las actividades normativas y los plazos previstos en todas las recomendaciones resultantes del examen de las normas, con inclusión de las medidas de seguimiento que implican la derogación y el retiro de normas superadas, teniendo debidamente en cuenta la disponibilidad de asistencia técnica para alentar la ratificación de los instrumentos actualizados ²⁴. Para que el seguimiento de las recomendaciones del GTT del MEN sea eficaz, es necesario que los gobiernos y los interlocutores sociales adopten medidas concretas y decididas, tanto en el ámbito nacional como en el Consejo de Administración y en la Conferencia Internacional del Trabajo. También es esencial la función de la Oficina en la prestación de asistencia técnica para facilitar la puesta en práctica de esas medidas ²⁵.
19. Ello es relevante para el examen que está llevando a cabo actualmente el GTT del MEN sobre las repercusiones institucionales de su labor, habida cuenta de la importancia de sus actividades para la política normativa de la OIT en su sentido más amplio ²⁶. Las medidas de seguimiento prácticas y con plazos definidos emprendidas por toda la Organización — esto es, la Conferencia, el Consejo de Administración y la Oficina — han dado un nuevo impulso a la política normativa de la OIT, tanto a nivel mundial como a nivel nacional, y requieren el pleno apoyo y compromiso de los mandantes tripartitos. Con ese apoyo y compromiso tripartitos, la labor en curso del GTT del MEN seguirá contribuyendo a afianzar una política normativa sólida y revitalizada que responda a las necesidades y preocupaciones de los mandantes. Ello comportará la adopción de nuevas normas, la promoción de la ratificación y aplicación de las normas actualizadas por parte de los Estados Miembros, la identificación de normas superadas que requieren revisión o cuya derogación o retiro cabría considerar y el inicio de un diálogo de gran alcance sobre la forma que deben adoptar las nuevas normas y sobre los procesos para la adopción y revisión de esas normas. El GTT del MEN ha destacado la complementariedad de los paquetes integrados y equilibrados de medidas de seguimiento prácticas y con plazos definidos que ha elaborado para los temas objeto de examen, que comprenden elementos interrelacionados que deben aplicarse de forma activa ²⁷.
20. Tal como se ilustra en los cuadros *supra*, se ha avanzado en el seguimiento de las recomendaciones del GTT del MEN al inscribir en el orden del día de la Conferencia un punto de carácter normativo ²⁸ y cuatro puntos sobre la derogación o retiro de 27 instrumentos superados ²⁹, así como mediante el inicio de las campañas destinadas a

²⁴ Documento GB.334/LILS/3, párrafo 5, *c*), y apéndice (informe de la cuarta reunión), párrafo 7.

²⁵ *Ibid.*, anexo al apéndice (recomendaciones), párrafo 6.

²⁶ Véase el párrafo 16 del documento *supra*.

²⁷ Documento GB.334/LILS/3, apéndice (informe de la cuarta reunión), párrafo 6.

²⁸ Véase el cuadro 2 *supra*: aprendizaje.

²⁹ Véase el cuadro 3 *supra*: téngase en cuenta que ello se refiere a las decisiones del Consejo de Administración relativas tanto a las recomendaciones del GTT del MEN como a las recomendaciones del Comité Tripartito Especial para el MLC, 2006.

promover la ratificación y aplicación de aproximadamente 30 instrumentos³⁰. Más adelante debería realizarse una evaluación de la repercusión de las medidas emprendidas por la Organización para dar seguimiento a las recomendaciones relativas a las campañas de ratificación, así como del seguimiento de la identificación por parte del GTT del MEN de otros instrumentos que convendría revisar.

21. El GTT del MEN ha extraído varias enseñanzas de sus experiencias pasadas y de sus primeras reuniones, que se enumeran a continuación.
- El GTT del MEN ha destacado la complejidad de la labor de examinar las normas internacionales del trabajo que el Consejo de Administración le ha encomendado³¹. Por ello, ha autorizado la participación de ocho consejeros técnicos para asistir a los miembros gubernamentales en sus reuniones tercera, cuarta y quinta. También ha destacado la necesidad de mantener la coherencia con otras iniciativas institucionales³².
 - El GTT del MEN es plenamente consciente de que su labor no debe engendrar lagunas en materia de cobertura para los trabajadores³³, asegurando al mismo tiempo un corpus de normas internacionales del trabajo claro, sólido y actualizado que responda a la evolución del mundo del trabajo con el propósito de proteger a los trabajadores y teniendo presentes las necesidades de las empresas sostenibles³⁴. A tal fin, el GTT del MEN consideró que las recomendaciones sobre la derogación y el retiro de instrumentos obsoletos constituían un medio para poner en práctica la política normativa de la OIT, además de las recomendaciones relativas a las medidas concretas de seguimiento y con plazos definidos que deberían adoptar la Oficina y los Estados Miembros, incluidas las relativas a la ratificación y aplicación de normas actualizadas³⁵.
 - El GTT del MEN convino en la necesidad de establecer un nuevo sistema de clasificación que simplificara y racionalizara el sistema anterior³⁶. Por consiguiente, en su tercera reunión, el GTT del MEN decidió adoptar un sistema de clasificación en tres categorías en el marco de su labor de examen de las normas³⁷. Este nuevo sistema de clasificación en tres categorías fue utilizado por el GTT del MEN para examinar las normas en sus reuniones tercera y cuarta, así como por el Comité Tripartito Especial

³⁰ Véase el cuadro 3 *supra*.

³¹ Documento GB.328/LILS/2/1 (Rev.), apéndice (informe de la segunda reunión), párrafos 16 y 17.

³² Documentos GB.326/LILS/3/2, anexo (informe de la primera reunión), párrafo 4; GB.328/LILS/2/1 (Rev.), apéndice (informe de la segunda reunión), párrafo 8; GB.331/LILS/2, apéndice (informe de la tercera reunión), párrafo 28, y GB.334/LILS/3, apéndice (informe de la cuarta reunión), párrafo 38.

³³ Documento GB.328/LILS/2/1 (Rev.), anexo I del apéndice (recomendaciones), párrafo 4.

³⁴ Documento [GB.325/LILS/3](#), anexo (mandato), párrafo 8.

³⁵ Documento GB.328/LILS/2/1 (Rev.), apéndice (informe de la segunda reunión), párrafo 6.

³⁶ Documento GB.326/LILS/3/2, anexo (informe de la primera reunión), párrafo 8.

³⁷ Documento GB.331/LILS/2, párrafo 5, *c*); apéndice (informe de la tercera reunión), párrafo 10, y anexo (recomendaciones), párrafo 9.

para el MLC, 2006, en su labor de examen de las normas marítimas que le fueron remitidas.

- El GTT del MEN es consciente de la importancia institucional de su papel actual y potencial para la Organización, que se adentra en su segundo siglo de existencia, lo que requiere que el seguimiento de su labor sea eficaz, sostenible y una prioridad institucional³⁸. El GTT del MEN reconoce que la mejor manera de asegurar que sus recomendaciones tengan incidencia y satisfagan el mandato que le encomendó el Consejo de Administración es mediante paquetes integrados y equilibrados de medidas de seguimiento³⁹. Estas medidas de seguimiento deberían ser concretas y con plazos definidos y estar sometidas a la supervisión del GTT del MEN en sus reuniones ulteriores⁴⁰. A ese respecto, está claro que se han logrado notables éxitos, aunque persisten algunos desafíos. En concreto, para asegurar que esas medidas de seguimiento tengan una repercusión sustancial y sostenible, se solicitará al Consejo de Administración que considere la necesidad de recursos adicionales en su reunión de octubre-noviembre de 2019.

Objetivo 2 – Consolidar un consenso tripartito en torno a un sistema de control reconocido

22. Desde el principio se previó que el Consejo de Administración supervisara la aplicación del plan de trabajo, de conformidad con la función habitual que le incumbe en materia de gobernanza. En particular, los principios comunes que orientan el fortalecimiento del sistema de control, presentados al Consejo de Administración en su 329.^a reunión, sirven de referencia para evaluar la aplicación del plan de trabajo en el marco del examen pormenorizado de la iniciativa relativa a las normas⁴¹.

Principios comunes que orientan el fortalecimiento del sistema de control⁴²

23. Los mandantes han expresado opiniones diversas con respecto al funcionamiento del sistema de control y sus procedimientos específicos. Al mismo tiempo, sus opiniones han confluído en cuanto al resultado que se espera de las medidas destinadas a garantizar un sistema de control que funcione bien y sea eficaz dentro del marco constitucional.

El valor del sistema de control es indiscutible...

24. La función del sistema de control es llevar a la práctica los valores fundamentales y los objetivos constitucionales de la OIT. Los mandantes tripartitos han destacado la importancia

³⁸ Documentos GB.334/LILS/3, apéndice (informe de la cuarta reunión), párrafos 3 a 5, y GB.331/LILS/2, apéndice (informe de la tercera reunión), párrafo 3.

³⁹ Documentos GB.334/LILS/3, apéndice (informe de la cuarta reunión), párrafo 6.

⁴⁰ Documentos GB.328/LILS/2/1 (Rev.), apéndice (informe de la segunda reunión), párrafo 7, y anexo I del apéndice (recomendaciones) párrafo 6, y GB.334/LILS/3, anexo (recomendaciones), párrafo 5.

⁴¹ Documento [GB.329/INS/5](#), párrafos 5 a 11.

⁴² *Ibid.*

del sistema en su conjunto, y la de cada uno de sus procedimientos de control, para el cumplimiento del mandato de la OIT. Cualquier cambio en el sistema de control debe basarse en sus puntos fuertes bien consolidados. Además, existe consenso en que el sistema se puede fortalecer.

... y la responsabilidad de fortalecer más el sistema de control recae sobre los mandantes tripartitos

25. Los mandantes tripartitos comparten la opinión de que tienen la responsabilidad conjunta de estudiar la forma de seguir fortaleciendo los mecanismos de control. Es su responsabilidad garantizar el buen funcionamiento y la evolución del sistema con arreglo a la Constitución, con el apoyo y la ayuda de la Oficina en cumplimiento de su función constitucional. Las soluciones provienen de los mandantes tripartitos, y los órganos de gobernanza de la OIT tomarán las decisiones de manera consensuada y participativa. La naturaleza tripartita de los órganos de gobernanza de la OIT sustenta la autoridad del sistema de control. Además de reconocer el papel que desempeñan en el funcionamiento del sistema, los mandantes tripartitos se han comprometido a participar plenamente en el proceso de su fortalecimiento.

Las mejoras deben dar lugar a un sistema robusto, pertinente y sostenible...

26. El sistema de control debe seguir siendo pertinente para el mundo del trabajo actual. Así podrá seguir guiando a la OIT en la senda del progreso y la justicia social en un entorno que evoluciona constantemente, y podrá conservar su pertinencia y su relevancia en el plano mundial. Fundamentalmente, en el contexto constitucional, el sistema debe gozar de un apoyo tripartito comprometido que se manifieste a través de una participación constructiva y un compromiso real. Un sistema de control sólido inspira confianza y al mismo tiempo permite que la OIT y sus Estados Miembros tengan resiliencia ante el cambio.

... y sus procedimientos deberían ser eficientes y eficaces

27. La eficacia y la eficiencia son componentes importantes del sistema de control. Al supervisar la aplicación de las normas internacionales del trabajo, el sistema de control debe seguir cumpliendo su cometido y utilizar de la mejor manera posible los recursos disponibles. Sus recomendaciones deben ser objeto de seguimiento y deben aplicarse. Un sistema organizado y coherente contribuye al logro de los objetivos estratégicos de la OIT mediante la ratificación y la aplicación efectiva de las normas en los Estados Miembros.

El sistema de control debe ser transparente, justo y riguroso, para lograr resultados consistentes e imparciales

28. La transparencia y la integridad del sistema son esenciales. Se debería garantizar el debido proceso y la equidad procedimental, por ejemplo, a través de las garantías procedimentales necesarias, y el sistema de control debe operar sobre la base de prácticas coherentes e imparciales. Para la credibilidad y la autoridad del sistema es esencial que los comentarios, las decisiones y las recomendaciones sean vistos como el fruto de un proceso equilibrado, objetivo y riguroso. A continuación se examinan los progresos alcanzados en la aplicación de las diez propuestas destinadas a fortalecer el sistema de control sobre la base de los principios rectores que se acaban de exponer.

Esfera prioritaria 1: Relaciones entre los procedimientos

29. En esta esfera prioritaria se examina el funcionamiento del sistema en su conjunto, y se dedica una atención especial a la necesidad de mejorar la comprensión de sus procedimientos y los vínculos existentes entre ellos, evitar duplicaciones innecesarias e intensificar los esfuerzos para que sea más claro y fácil de utilizar.

1.1. *Guía sobre prácticas establecidas en el sistema de control*

30. Esta guía nació con el objetivo de ser «una guía clara y fácil de utilizar para el sistema de control que reuniría información útil y garantizaría a los tres Grupos igualdad de condiciones en materia de conocimientos. En términos prácticos, la guía se basaría en materiales existentes que describen el sistema de control y sus procedimientos. [...] la guía ha de exponer paso a paso las prácticas que se utilizan con respecto a cada procedimiento de control, con inclusión de los criterios de admisibilidad, los plazos y la implementación de las recomendaciones. La guía se actualizará regularmente para reflejar la evolución de los métodos de trabajo o nuevas decisiones del Consejo de Administración»⁴³.
31. Se ha tomado debida nota de las siguientes orientaciones con respecto a esta herramienta: en ella deberían destacarse tanto las distintas características de los diferentes procedimientos de control como la coherencia del sistema en su conjunto; debe evitar adelantarse a cualquier decisión del Consejo de Administración sobre la codificación del procedimiento de examen de las quejas presentadas en virtud del artículo 26, y debe incluir información sobre la selección y el nombramiento de los miembros de los órganos de control.
32. La Oficina, en cooperación con el Centro Internacional de Formación de la OIT en Turín (CIF-OIT), está elaborando una guía en los tres idiomas oficiales, que comprende una herramienta en línea sobre los procedimientos de control de la OIT, en la que se presentan paso a paso las prácticas establecidas y los vínculos entre los distintos procedimientos. La guía se alojará en el servidor del CIF-OIT y podrá consultarse tanto a través del sitio web de la OIT como a través del campus en línea del CIF-OIT. Además, está plenamente integrada con la base de datos NORMLEX, con las correspondientes páginas web del sitio web de la OIT consagrado a las normas del trabajo, y con las ofertas formativas del CIF-OIT destinadas a los mandantes sobre las normas internacionales del trabajo y los procedimientos relacionados con las normas, en particular la presentación de memorias.
33. La guía también podrá consultarse en formato PDF, mediante documentos descargables para cada procedimiento; y se creará una aplicación totalmente personalizada para tabletas y teléfonos inteligentes. Tanto la herramienta en línea como la aplicación para dispositivos portátiles se pondrán a disposición de los miembros del Consejo de Administración para las consultas informales que se celebrarán en marzo. Los miembros tendrán un mes para proporcionar sus comentarios sobre la interfaz en línea, así como sobre los textos disponibles en formato descargable. Se ha previsto que estas herramientas estén disponibles en el sitio web público de la OIT antes de la reunión de la Conferencia (reunión del centenario) y la Oficina informará al Consejo de Administración sobre la ejecución de la guía en su 337.^a reunión (octubre-noviembre de 2019).

1.2. *Diálogo periódico entre los órganos de control*

34. En marzo de 2017, en la Posición conjunta del Grupo de los Trabajadores y del Grupo de los Empleadores sobre el mecanismo de control de la OIT, se propuso que, sobre la base de

⁴³ Documento GB.329/INS/5, párrafo 15.

una adecuada «aclaración de las funciones y el mandato del Comité de Libertad Sindical [...] con respecto al mecanismo regular de control de las normas» (Declaración conjunta de 2015), cada año el Presidente del Comité de Libertad Sindical presente a la Comisión de Aplicación de Normas un informe de actividades, tras el informe del Presidente de la CEACR. Esa información sería valiosa para la labor de la Comisión de Aplicación de Normas, ya que mostraría la complementariedad de los distintos comités y comisiones y podría limitar la duplicación de procedimientos respecto a los mismos casos. Tras el nombramiento del Sr. Evance Rabban Kalula como Presidente del Comité de Libertad Sindical en junio de 2018 y la presentación del primer informe anual del Comité al Consejo de Administración en su 333.^a reunión (en junio de 2018), se invita ahora al Consejo de Administración a decidir que el Presidente del Comité de Libertad Sindical presente su informe anual a la Comisión de Aplicación de Normas a partir de 2019.

35. Desde su 88.^a reunión (noviembre-diciembre de 2017), la CEACR ha dedicado una sección de su Informe General al seguimiento dado a las conclusiones de la Comisión de Aplicación de Normas. Dichas conclusiones forman parte integrante del diálogo de la Comisión con los gobiernos interesados. En su reunión más reciente, celebrada en 2018, por ejemplo, la Comisión examinó el seguimiento dado a las conclusiones adoptadas por la Comisión de Aplicación de Normas durante la última reunión de la CIT (107.^a reunión, junio de 2018) en los 23 casos debatidos por la Comisión.
36. Es costumbre que el Presidente de la CEACR asista como observador a la discusión general de la Comisión de la Conferencia, así como a la discusión sobre el Estudio General y que, además, tenga la posibilidad de dirigirse a esta Comisión en la apertura de la discusión general y formular observaciones al final de la discusión del Estudio General. De igual modo, en el marco de las reuniones de la CEACR se invita a los Vicepresidentes empleador y trabajador de la Comisión de la Conferencia a reunirse con los expertos para abordar cuestiones de interés común en una sesión especialmente prevista a tal efecto.
37. En este contexto y sobre la base de las orientaciones proporcionadas en consultas informales, no se ha seguido adelante con la propuesta de celebrar una reunión anual entre la Comisión de Aplicación de Normas, la CEACR, el Comité de Libertad Sindical y los representantes para los procedimientos en virtud de los artículos 24 y 26. Al mismo tiempo, se han alentado los intercambios informales periódicos entre los representantes de los distintos órganos.

Esfera prioritaria 2: Reglas y prácticas

38. En esta esfera prioritaria se examina el funcionamiento individual de cada uno de los órganos de control, con objeto de preservar sus distintas funciones y características y resolver la cuestión de la interpretación de los convenios en aras de la seguridad jurídica.

2.1. Considerar la codificación del procedimiento en virtud del artículo 26

39. La propuesta de considerar una posible codificación del procedimiento de examen de las quejas establecido en los artículos 26 a 34 de la Constitución se deriva de que el procedimiento que rige el período comprendido entre la presentación de una queja y la decisión del Consejo de Administración de constituir una comisión de encuesta o bien de cerrar el procedimiento sin constituir dicha comisión sigue la praxis establecida en lugar de basarse en reglas codificadas.
40. Algunos miembros del Consejo de Administración han insistido en que una información clara, transparente y accesible sobre el procedimiento en virtud del artículo 26 podría ayudar a los miembros a prepararse para los casos, mejorar la gestión del tiempo en los debates del

Consejo de Administración, y comprender mejor los vínculos existentes con otros procedimientos. Algunos miembros también han expresado su preocupación de que la codificación limite la posibilidad que tiene el Consejo de Administración de utilizar los diferentes métodos existentes para tratar los casos teniendo en cuenta el contenido de cada caso y la situación del país, como ocurre actualmente. Otros miembros han expresado la opinión de que el artículo 26, independientemente de la posible codificación de su procedimiento, no justifica una proliferación adicional de métodos y debería inducir al Consejo de Administración a establecer una comisión de encuesta, salvo que las medidas alternativas para resolver las cuestiones planteadas en la queja puedan lograr un rápido consenso tripartito.

41. Se ha alcanzado un consenso sobre un enfoque escalonado, conforme al cual, en primer lugar, se procedería a la aclaración de las normas y prácticas existentes y los vínculos con otros procedimientos, a través de la guía sobre prácticas establecidas (véase la sección 1.1). Si ello no resultara suficiente, se podría retomar más adelante la discusión tripartita sobre la posible codificación del procedimiento en virtud del artículo 26.

2.2. Considerar el funcionamiento del procedimiento en virtud del artículo 24

42. En el artículo 24, se otorga a las organizaciones profesionales de empleadores o de trabajadores el derecho de presentar una reclamación al Consejo de Administración sobre un posible incumplimiento por parte de un Estado Miembro de las obligaciones dimanantes de los convenios ratificados. La consideración del funcionamiento del procedimiento de examen de las reclamaciones se deriva del reconocimiento de una serie de deficiencias en sus tres principales fases: i) la recepción de una reclamación y su tramitación hasta que el Consejo de Administración toma una decisión sobre la manera en que deberá tratarse (por ejemplo, mediante la designación de un comité tripartito); ii) el examen del fondo de la reclamación y su resultado (por ejemplo, la aprobación por parte del Consejo de Administración de las recomendaciones del comité tripartito), y iii) el seguimiento del procedimiento, incluida la aplicación de las recomendaciones (por ejemplo, a través de asistencia técnica). Las mejoras previstas están relacionadas con la transparencia en relación con los procedimientos nacionales y en el plazo para examinar la admisibilidad de la reclamación; la coherencia en el examen del fondo del caso, y la visibilidad del seguimiento dado a nivel nacional a las recomendaciones proporcionadas.
43. Tras la celebración de discusiones exhaustivas, el Consejo de Administración introdujo una serie de medidas para fortalecer la transparencia, la visibilidad y la coherencia del procedimiento, a saber:
 - a) creó un [modelo de formulario en línea](#) para la presentación de una reclamación con arreglo al artículo 24 de la Constitución de la OIT;
 - b) estableció la posibilidad de que el comité tripartito *ad hoc* suspenda el examen del fondo de la reclamación para poder abordar los alegatos en el marco de un proceso de conciliación o mediante otras medidas en el plano nacional durante un período máximo de seis meses (dicha suspensión estaría sujeta al acuerdo de la organización que presentó la reclamación y del gobierno), y con la posibilidad de que la organización que presentó la reclamación pueda pedir que se reanude el procedimiento antes de que finalice dicho período si la conciliación o las demás medidas fracasan;
 - c) estableció los plazos para que la Oficina proporcione a los miembros de los comités tripartitos *ad hoc* y del Consejo de Administración la información, los documentos y los informes pertinentes;

- d) estableció la ratificación de los convenios en cuestión como condición para que los gobiernos puedan formar parte de los comités *ad hoc*, salvo que ningún miembro titular o adjunto gubernamental del Consejo de Administración haya ratificado los convenios en cuestión;
 - e) reforzó la integración de las medidas de seguimiento en las recomendaciones de los comités y la publicación, para información del Consejo de Administración, de un documento actualizado periódicamente sobre el efecto dado a estas recomendaciones, así como la prosecución del examen de posibles medidas de seguimiento de las recomendaciones adoptadas por el Consejo de Administración con respecto a las reclamaciones;
 - f) encomendó al Comité de Libertad Sindical que examine las reclamaciones que se le remitan de conformidad con los procedimientos previstos en el Reglamento para examinar las reclamaciones con arreglo al artículo 24, a fin de garantizar que el examen de esas reclamaciones se haga de conformidad con el procedimiento previsto en el Reglamento; y
 - g) aprobó mantener las medidas existentes y estudiar otras medidas que podría acordar el Consejo de Administración para salvaguardar la integridad del procedimiento y para proteger a los miembros de los comités *ad hoc* de cualquier injerencia indebida.
44. Con respecto al inciso *b*), quedó entendido que la suspensión de seis meses a efectos de facilitar la conciliación en el plano nacional: 1) dejaría abierta la posibilidad de que el comité tripartito decidiera prorrogar de manera limitada dicha suspensión en caso de que la conciliación u otras medidas iniciales requirieran un plazo adicional para resolver de manera satisfactoria las cuestiones planteadas en la reclamación, y 2) debería someterse al examen del Consejo de Administración tras un período de prueba de dos años, esto es, en noviembre de 2020.
45. Con respecto al inciso *g*), se decidió no proseguir, en esta etapa, la discusión sobre otras posibles medidas para proteger a los miembros de los comités *ad hoc* de cualquier injerencia indebida.

2.3. Considerar la adopción de medidas adicionales para garantizar una mayor seguridad jurídica

46. En marzo de 2016, el Consejo de Administración examinó el informe conjunto de los Presidentes de la CEACR y del Comité de Libertad Sindical sobre la interrelación, el funcionamiento y la posible mejora de los diferentes procedimientos de control relacionados con los artículos 22, 23, 24 y 26 de la Constitución de la OIT y el mecanismo de presentación de quejas sobre libertad sindical. En el informe conjunto se proponían ciertas medidas que podrían adoptarse acerca de la interpretación de los convenios. Más concretamente, en dicho informe se señaló que la cuestión de la uniformidad de la interpretación estaba «íntimamente relacionada con los debates en torno a la actual revisión del mecanismo de control», y que «a fin de avanzar en el debate sobre las funciones y mandatos de los órganos de control se podría considerar la posibilidad de crear un tribunal [interno] de la OIT». Asimismo, se consideró que la seguridad jurídica era importante para garantizar la credibilidad y eficacia del sistema de control, por lo que tenía que examinarse en el contexto de una revisión de las reglas y prácticas del sistema de control con el fin de mejorar la accesibilidad, transparencia, claridad y respeto del debido proceso.
47. En el plan de trabajo revisado para el fortalecimiento del sistema de control de las normas, aprobado por el Consejo de Administración en marzo de 2017, se estableció que se solicitarían orientaciones al Consejo de Administración acerca de la modalidad de un posible

intercambio tripartito de opiniones en el futuro respecto del párrafo 2 del artículo 37 de la Constitución y los elementos y condiciones necesarios para el funcionamiento de un órgano independiente encargado de interpretar los convenios. Esta decisión se basó en la Posición conjunta del Grupo de los Trabajadores y del Grupo de los Empleadores, adoptada en marzo de 2017, en la que se observaba que «continúa habiendo puntos de vista divergentes y conflictos respecto a la interpretación de los convenios».

48. En noviembre de 2017 y marzo de 2018, el Consejo de Administración brindó orientaciones preliminares adicionales sobre la cuestión de la seguridad jurídica. Algunos miembros gubernamentales destacaron la necesidad de adoptar medidas para aumentar la seguridad jurídica mediante la activación de la opción prevista en el párrafo 2 del artículo 37 de la Constitución, mientras que otros miembros gubernamentales consideraron preferible seguir estudiando posibilidades para lograr una interpretación consensuada de los convenios. Los miembros trabajadores y empleadores apoyaron la propuesta de mantener primero consultas informales sobre esta cuestión. En noviembre de 2018, el Consejo de Administración decidió solicitar a la Oficina que presentara propuestas concretas a fin de preparar la discusión sobre la consideración de medidas adicionales para garantizar mayor seguridad jurídica, «lo que incluye, aunque no exclusivamente, una propuesta para organizar un intercambio tripartito de opiniones en el segundo semestre de 2019 en relación con el párrafo 2 del artículo 37 de la Constitución» a fin de facilitar un intercambio tripartito de opiniones sobre los elementos y condiciones necesarios para el funcionamiento de un órgano independiente en virtud del párrafo 2 del artículo 37.
49. Durante las consultas informales, se propusieron las siguientes preguntas para un posible intercambio de opiniones:
- 1) ¿Cuántos casos de desacuerdo sustancial sobre cuestiones importantes de interpretación de las normas internacionales del trabajo existen actualmente en el sistema de control?
 - 2) ¿Debe reforzarse la seguridad jurídica con respecto a cuestiones importantes de interpretación de los convenios internacionales del trabajo?
 - 3) ¿Los mecanismos internos de los que dispone la OIT para abordar las cuestiones relacionadas con la interpretación de los convenios internacionales del trabajo son adecuados para responder a las necesidades actuales?
 - 4) En caso de que los mecanismos internos de los que dispone la OIT no se considerasen adecuados, ¿qué pueden hacer los actuales órganos de control, en particular la CEACR y la Oficina (que proporciona apoyo para evitar posiciones diametralmente opuestas sobre ciertos instrumentos)?
 - 5) ¿Cuáles son las posibles alternativas al establecimiento de un tribunal? En el caso de que se estableciera un tribunal, ¿el párrafo 1 del artículo 37 de la Constitución seguiría facilitando la oportunidad de someter cuestiones de interpretación de los convenios a la Corte Internacional de Justicia para su resolución? Y ¿en qué condiciones?
 - 6) ¿Cuáles son las ventajas y los inconvenientes de establecer un tribunal con arreglo al párrafo 2 del artículo 37 de la Constitución de la OIT?
 - 7) ¿Cuánto costaría establecer dicho tribunal? ¿Podemos asumir ese costo?
 - 8) Si se estableciera un tribunal, ¿cuáles serían los elementos y condiciones necesarios para que un tribunal independiente obtuviera el apoyo de los mandantes tripartitos de la OIT a fin de solucionar rápidamente cualquier cuestión o conflicto relacionado con la interpretación de los convenios de la OIT?

50. Los parámetros para un posible intercambio tripartito de opiniones sobre la seguridad jurídica podrían incluir:
- la celebración de consultas informales, seguidas de un intercambio tripartito de opiniones, después de la reunión del GTT del MEN en octubre de 2019, y
 - que la Oficina prepare un documento con información de referencia, a fin de facilitar un posible intercambio de opiniones sobre los elementos y condiciones necesarios para el funcionamiento de un órgano independiente en virtud del párrafo 2 del artículo 37 de la Constitución y de cualquier otra opción basada en el consenso.

Esfera prioritaria 3: Presentación de memorias e información

3.1. Agilización de la presentación de memorias

51. La agilización de la presentación de memorias tiene varios objetivos que, combinados, están orientados a aumentar la pertinencia y la eficacia del sistema de control de la aplicación de las normas de la OIT. En primer lugar, se trata de asegurar la sostenibilidad del sistema de control normativo, teniendo en cuenta que el número de ratificaciones está en aumento y que casi todos los Estados son hoy Miembros de la Organización. En segundo lugar, se busca reducir la carga de trabajo que la preparación de las memorias representa para los Estados Miembros como resultado de esta evolución. En tercer lugar, es necesario reafirmar el importante papel que cumplen las organizaciones de empleadores y de trabajadores a la hora de plantear cuestiones urgentes que requieren un examen sin demora por los órganos de control. Los esfuerzos de simplificación y agilización apuntan, pues, no sólo a reducir el número de memorias que se solicitan a los Miembros cada año y a aliviar la carga de trabajo derivada de su presentación, sino también a racionalizar el procedimiento adoptando un enfoque más amplio (por ejemplo, agrupando los convenios por tema a efectos de la presentación de memorias, lo que también permite un examen temático más completo). Asimismo, es importante fortalecer el papel que incumbe a las organizaciones de empleadores y de trabajadores, estableciendo salvaguardias para garantizar que los mandantes tengan acceso a la CEACR fuera del ciclo de presentación de memorias.
52. Sobre la base de las orientaciones proporcionadas por el Consejo de Administración y de la evaluación de la viabilidad técnica y financiera de las diferentes opciones, se están aplicando las medidas que se detallan a continuación.
- i) Tras un examen exhaustivo de los procesos operativos, la Oficina está culminando la formulación de las especificaciones técnicas y presupuestarias de un sistema electrónico de gestión de documentos e información destinado a la CEACR, la Comisión de Aplicación de Normas y el Comité de Libertad Sindical, que se pondrá en práctica por etapas a partir de 2019. Gracias a este sistema se debería conseguir un importante ahorro de tiempo y dinero, y se podrían destinar recursos para fortalecer el apoyo que la Oficina presta al sistema de control normativo, en particular por medio de la asistencia técnica a nivel de los países.
 - ii) El desarrollo de un sistema de presentación de memorias en línea más inteligente, en el que se utilicen formularios electrónicos, sigue siendo un objetivo válido: un sistema completo de presentación de memorias en línea, que satisfaga las necesidades de los mandantes de la OIT, no sólo les ayudaría a cumplir sus obligaciones de presentación de memorias de forma más sencilla, sino que también facilitaría la gestión del archivo

electrónico de éstas, tanto a nivel nacional como para la Oficina ⁴⁴. Sin embargo, inicialmente dicho sistema debería ponerse a prueba en distintas etapas del procedimiento con el objeto de tener en cuenta las limitaciones operativas que señalen los gobiernos, en particular cuando los procesos nacionales comporten la participación de múltiples redactores y el cumplimiento de requisitos de aprobación interna. En una primera etapa, se trataría de establecer información de referencia sobre la aplicación por los Estados Miembros de los convenios que han ratificado, tal como se propone en el punto viii) *infra*. En una segunda etapa, la información de referencia establecida permitiría la opción de cumplimentar las memorias que deben presentarse en línea (manteniendo la opción de presentar las memorias de referencia debidamente cumplimentadas por otros medios electrónicos, pero «fuera de línea»). Sólo entonces, sobre la base de la experiencia adquirida, teniendo en cuenta la capacidad tecnológica de los Estados, apoyándose en herramientas de formación adaptadas a sus necesidades y consultando plenamente a los mandantes tripartitos, se podría considerar la transposición del mecanismo de presentación de memorias a un sistema que funcione totalmente en línea.

- iii) Se ha revisado el ciclo de presentación de memorias con el fin de aumentar la coherencia temática de las solicitudes de memorias relativas a todos los convenios, en el marco de un ciclo de tres años para los convenios fundamentales y los convenios de gobernanza y de un ciclo de seis años para los convenios técnicos. Esta nueva agrupación permite ahora asegurar que las memorias relativas a los convenios ratificados por un Estado que tratan de temas afines se soliciten en un mismo año, tal como se muestra en el cuadro *infra* con respecto a diferentes grupos de países. Queda garantizada así la coherencia temática por país y se asegura que cada año se examinen todos los temas, lo que tendrá un efecto positivo en el objetivo de la Comisión de Aplicación de Normas de lograr un mayor equilibrio en la selección de casos entre los convenios técnicos, los convenios de gobernanza y los convenios fundamentales. Las nuevas modalidades de presentación de memorias entrarán en vigor a partir de 2019.

Cuadro 4. Opción 2. Simulación de memorias solicitadas, 2019-2025

2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Convenios fundamentales y de gobernanza (ciclo de presentación de memorias de tres años)						
C.87, C.98 (países A-F)	C.87, C.98 (países G-N)	C.87, C.98 (países O-Z)	C.87, C.98 (países A-F)	C.87, C.98 (países G-N)	C.87, C.98 (países O-Z)	C.87, C.98 (países A-F)
C.100, C.111 (países G-N)	C.100, C.111 (países O-Z)	C.100, C.111 (países A-F)	C.100, C.111 (países G-N)	C.100, C.111 (países O-Z)	C.100, C.111 (países A-F)	C.100, C.111 (países G-N)
C.29, C.105, C.138, C.182 (países O-Z)	C.29, C.105, C.138, C.182 (países A-F)	C.29, C.105, C.138, C.182 (países G-N)	C.29, C.105, C.138, C.182 (países O-Z)	C.29, C.105, C.138, C.182 (países A-F)	C.29, C.105, C.138, C.182 (países G-N)	C.29, C.105, C.138, C.182 (países O-Z)
C.144 (países A-F)	C.144 (países G-N)	C.144 (países O-Z)	C.144 (países A-F)	C.144 (países G-N)	C.144 (países O-Z)	C.144 (países A-F)
C.81, C.129 (países O-Z)	C.81, C.129 (países G-N)	C.81, C.129 (países A-F)	C.81, C.129 (países O-Z)	C.81, C.129 (países G-N)	C.81, C.129 (países A-F)	C.81, C.129 (países O-Z)

⁴⁴ Esto es, en principio, plenamente coherente con la estrategia general en materia de tecnología de la información aprobada por el Consejo de Administración. Cabe señalar que, en el marco de las medidas adoptadas por la Oficina para introducir mejoras informáticas y como proyecto piloto en el marco del seguimiento de la *Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo*, de 1998, la Oficina está preparando una herramienta en línea opcional para facilitar la presentación de memorias relativas al examen anual. Véanse al respecto otras consideraciones en el documento GB.335/INS/4. Se espera que la implementación de esta herramienta en línea se beneficiará de los avances más generales en materia de presentación de memorias en línea señalados en la presente sección.

2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
C.122 (países G-N)	C.122 (países A-F)	C.122 (países O-Z)	C.122 (países G-N)	C.122 (países A-F)	C.122 (países O-Z)	C.122 (países G-N)
Convenios técnicos (ciclo de presentación de memorias de seis años)						
Libertad sindical y negociación colectiva (A-B)	Libertad sindical y negociación colectiva (G-K)	Libertad sindical y negociación colectiva (O-S)	Libertad sindical y negociación colectiva (C-F)	Libertad sindical y negociación colectiva (L-N)	Libertad sindical y negociación colectiva (T-Z)	Libertad sindical y negociación colectiva (A-B)
Relaciones laborales (A-B)	Relaciones laborales (G-K)	Relaciones laborales (O-S)	Relaciones laborales (C-F)	Relaciones laborales (L-N)	Relaciones laborales (T-Z)	Relaciones laborales (A-B)
Protección de los niños (O-S)	Protección de los niños (A-B)	Protección de los niños (G-K)	Protección de los niños (T-Z)	Protección de los niños (C-F)	Protección de los niños (L-N)	Protección de los niños (O-S)
Trabajadores con responsabilidades familiares (G-K)	Trabajadores con responsabilidades familiares (O-S)	Trabajadores con responsabilidades familiares (A-B)	Trabajadores con responsabilidades familiares (L-N)	Trabajadores con responsabilidades familiares (T-Z)	Trabajadores con responsabilidades familiares (C-F)	Trabajadores con responsabilidades familiares (G-K)
Trabajadores migrantes (G-K)	Trabajadores migrantes (O-S)	Trabajadores migrantes (A-B)	Trabajadores migrantes (L-N)	Trabajadores migrantes (T-Z)	Trabajadores migrantes (C-F)	Trabajadores migrantes (G-K)
Pueblos indígenas y tribales (G-K)	Pueblos indígenas y tribales (O-S)	Pueblos indígenas y tribales (A-B)	Pueblos indígenas y tribales (L-N)	Pueblos indígenas y tribales (T-Z)	Pueblos indígenas y tribales (C-F)	Pueblos indígenas y tribales (G-K)
Otras categorías específicas de trabajadores (G-K)	Otras categorías específicas de trabajadores (O-S)	Otras categorías específicas de trabajadores (A-B)	Otras categorías específicas de trabajadores (L-N)	Otras categorías específicas de trabajadores (T-Z)	Otras categorías específicas de trabajadores (C-F)	Otras categorías específicas de trabajadores (G-K)
Tiempo de trabajo (T-Z)	Tiempo de trabajo (L-N)	Tiempo de trabajo (C-F)	Tiempo de trabajo (O-S)	Tiempo de trabajo (G-K)	Tiempo de trabajo (A-B)	Tiempo de trabajo (T-Z)
Salarios (T-Z)	Salarios (L-N)	Salarios (C-F)	Salarios (O-S)	Salarios (G-K)	Salarios (A-B)	Salarios (T-Z)
SST (T-Z)	SST (L-N)	SST (C-F)	SST (O-S)	SST (G-K)	SST (A-B)	SST (T-Z)
Protección de la maternidad (T-Z)	Protección de la maternidad (L-N)	Protección de la maternidad (C-F)	Protección de la maternidad (O-S)	Protección de la maternidad (G-K)	Protección de la maternidad (A-B)	Protección de la maternidad (T-Z)
Seguridad social (T-Z)	Seguridad social (L-N)	Seguridad social (C-F)	Seguridad social (O-S)	Seguridad social (G-K)	Seguridad social (A-B)	Seguridad social (T-Z)
Administración e inspección del trabajo (T-Z)	Administración e inspección del trabajo (L-N)	Administración e inspección del trabajo (C-F)	Administración e inspección del trabajo (O-S)	Administración e inspección del trabajo (G-K)	Administración e inspección del trabajo (A-B)	Administración e inspección del trabajo (T-Z)
Competencias profesionales (L-N)	Competencias profesionales (C-F)	Competencias profesionales (T-Z)	Competencias profesionales (G-K)	Competencias profesionales (A-B)	Competencias profesionales (O-S)	Competencias profesionales (L-N)
Política de empleo (L-N)	Política de empleo (C-F)	Política de empleo (T-Z)	Política de empleo (G-K)	Política de empleo (A-B)	Política de empleo (O-S)	Política de empleo (L-N)
Seguridad del empleo (L-N)	Seguridad del empleo (C-F)	Seguridad del empleo (T-Z)	Seguridad del empleo (G-K)	Seguridad del empleo (A-B)	Seguridad del empleo (O-S)	Seguridad del empleo (L-N)
Política social (L-N)	Política social (C-F)	Política social (T-Z)	Política social (G-K)	Política social (A-B)	Política social (O-S)	Política social (L-N)
Gente de mar Pescadores Trabajadores portuarios (C-F)	Gente de mar Pescadores Trabajadores portuarios (T-Z)	Gente de mar Pescadores Trabajadores portuarios (L-N)	Gente de mar Pescadores Trabajadores portuarios (A-B)	Gente de mar Pescadores Trabajadores portuarios (O-S)	Gente de mar Pescadores Trabajadores portuarios (G-K)	Gente de mar Pescadores Trabajadores portuarios (C-F)
Número total de memorias solicitadas						
1 270	1 384	1 434	1 445	1 356	1 368	1 270

- iv) En su reunión de noviembre-diciembre de 2018, la CEACR consideró la posibilidad de prolongar de cinco a seis años el ciclo de presentación de memorias y, en el contexto de la discusión sobre sus propios métodos de trabajo, estudió la manera en que podría ampliar el criterio sumamente estricto de romper su ciclo de examen al recibir los comentarios de las organizaciones de trabajadores o de empleadores en virtud del artículo 23, párrafo 2, de la Constitución de la OIT. En el informe más reciente de la CEACR ⁴⁵ se da cuenta de sus debates y su decisión, que se sintetizan en el párrafo 74 del presente documento.
- v) Dando curso a las orientaciones del Consejo de Administración, la CEACR continúa con su práctica reciente de adoptar un solo comentario para abordar de forma consolidada las cuestiones de aplicación que dimanen de distintos convenios conexos. Este tipo de comentarios consolidados se ha adoptado ya en los ámbitos de la seguridad social, las cuestiones marítimas, los salarios, el tiempo de trabajo, la seguridad y salud en el trabajo, la inspección del trabajo y el trabajo infantil. Esto ha permitido que la CEACR evite la formulación de comentarios repetitivos sobre la aplicación de convenios que están relacionados temáticamente, y ha ayudado a lograr una mayor coherencia en el procesamiento por país de la información pertinente. Una ventaja para los países interesados es que los comentarios se leen con mayor facilidad y proporcionan un análisis por tema más coherente e integral de las cuestiones que han de tratarse.
- vi) El Consejo de Administración aprobó la adopción de un nuevo formulario de memoria integrado que se utiliza para el envío de las memorias simplificadas que deben presentarse en virtud del artículo 22 de la Constitución de la OIT. Cada año, sobre la base de este nuevo formulario de memoria, la Oficina envía electrónicamente a cada Estado Miembro una única solicitud con respecto a todas las memorias simplificadas que se deben presentar ese año. Los comentarios formulados por los órganos de control con respecto a los cuales se solicita una respuesta de los Miembros figuran agrupados en un anexo al formulario de memoria integrado ⁴⁶. Esto debería facilitar la presentación de la información. También mejoraría la lectura, ya que los comentarios formulados por la CEACR con respecto de los cuales se deben presentar memorias en el año en cuestión podrían organizarse por tema. Cabe destacar que esta propuesta no va a limitar ni el contenido ni el grado de detalle de la información que faciliten los gobiernos, sino que agilizará la presentación de la información y el cumplimiento de las obligaciones relativas a la presentación de memorias. Además, la Oficina comunica a cada Estado Miembro la lista de las otras memorias detalladas que posiblemente habrá que presentar ese año. Los formularios de memoria existentes para cada convenio considerado por separado (cuyo contenido se corresponde con el de las memorias detalladas) se seguirían utilizando para las primeras memorias que se presenten tras la ratificación del convenio considerado, o cuando los órganos de control soliciten expresamente una memoria detallada.
- vii) Adopción de medidas para evitar los retrasos en la recepción de memorias y el incumplimiento en la presentación de memorias. Estos retrasos plantean dificultades importantes tanto para los interlocutores sociales como para la Oficina y la secretaría

⁴⁵ Informe del CEACR, [Informe III \(Parte A\)](#), Conferencia Internacional del Trabajo, 108.ª reunión, 2019.

⁴⁶ El anexo se establece sobre la base del ciclo regular de presentación de memorias y toda solicitud adicional de memorias dirigida a su país por los órganos de control para el año en cuestión. También incluye los casos en los que su país no ha presentado las memorias simplificadas solicitadas en el año anterior. No contempla ninguna memoria simplificada pendiente en el marco del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006), para la cual se enviará un formulario específico a su país cuando proceda.

de la CEACR. Los interlocutores sociales tienen menos tiempo para presentar sus observaciones con arreglo al artículo 23, y la recepción tardía de las memorias limita la capacidad de la Oficina para preparar los expedientes que la CEACR necesita para realizar su labor, lo cual obliga finalmente a aplazar el examen de muchas memorias. Además, cuando las memorias solicitadas no se reciben en los plazos señalados, es preciso repetir los comentarios a los que no se ha dado respuesta y volver a comunicar el año siguiente las solicitudes de presentación de las memorias que no se han recibido, lo cual aumenta todavía más el número de memorias por tramitar.

Tras la celebración de su encuentro anual con los Vicepresidentes de la Comisión de Aplicación de Normas, en su reunión de 2017 la CEACR decidió adoptar medidas de salvaguardia dedicando una mayor atención a ciertos casos graves de incumplimiento de la obligación de presentar memorias e instaurando la práctica de realizar «llamamientos urgentes». En su reunión de 2018, con ocasión del examen de sus métodos de trabajo, la CEACR decidió reforzar la práctica de los llamamientos urgentes establecida en 2017, sobre la base de la experiencia acumulada en la aplicación de dicha medida. Ya en su reunión de 2018, la CEACR remitió llamamientos urgentes a seis países que no habían presentado una primera memoria durante al menos tres años. Además, la CEACR decidió que, a partir de su próxima reunión, generalizaría esta práctica haciendo llamamientos urgentes con respecto a todos los casos en que no se hubieran presentado memorias con arreglo al artículo 22 durante tres años consecutivos. Así, la repetición de comentarios formulados anteriormente se limitará a un máximo de tres años; tras este período, y sobre la base de la información pública disponible, la CEACR procederá a examinar en cuanto al fondo la cuestión de la aplicación del convenio de que se trate por el gobierno que no ha enviado la memoria correspondiente, lo que permitirá llevar a cabo un examen de la aplicación de los convenios ratificados al menos una vez dentro del ciclo de presentación de memorias. La terminología prevista para la repetición de los comentarios expresará un grado de intensidad en relación al número de años en que el gobierno no ha presentado la memoria:

- primer año (repetición simple): la CEACR tomará nota de que la memoria no se ha recibido;
- segundo año: la CEACR lamentará tomar nota de que la memoria no se ha recibido;
- tercer año: la CEACR lamentará profundamente tomar nota de que la memoria no se ha recibido, y emitirá un llamamiento urgente en el que informará al gobierno en cuestión de que si no se recibe una memoria a tiempo para que la CEACR la examine en su próxima reunión, esta última procederá a examinar la cuestión de la aplicación del convenio de que se trate en su país sobre la base de la información de que disponga la Comisión, y
- cuarto año: la CEACR realizará un examen sobre la base de la información pública disponible, incluso si el gobierno no ha respondido a su llamamiento.

Asimismo, la CEACR decidió establecer una distinción más clara entre las memorias con arreglo al artículo 22 que se reciben después de la fecha límite del 1.º de septiembre, cuyo examen podría aplazarse debido a su llegada tardía, y las memorias que se han recibido dentro del plazo previsto, pero cuyo examen podría aplazarse por diversas otras razones (por ejemplo, la necesidad de traducirlas a los idiomas de trabajo de la OIT). La Comisión encargó a su secretaría que, a efectos de transparencia, clasificara las memorias retrasadas en una categoría especial, distinta de los «expedientes aplazados». La Comisión tomó nota con satisfacción de la información proporcionada por la Oficina sobre la posible repercusión a

mediano plazo de las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración en el marco de la iniciativa relativa a las normas, desde el punto de vista del mantenimiento de la sostenibilidad y la eficacia del mecanismo de control habida cuenta del creciente número de ratificaciones y de las consiguientes obligaciones en materia de presentación de memorias.

- viii) Proyecto piloto para el establecimiento de bases de referencia. El valor añadido de la presentación de memorias basadas en información de referencia consiste en la posibilidad que ofrece a los gobiernos de informar más fácilmente, de manera progresiva y no repetitiva, así como en la mejor divulgación de información sobre prácticas adecuadas en materia de cumplimiento de las normas que se proporciona en el contexto del sistema de control. Actualmente, los únicos resultados visibles del proceso de presentación de memorias en virtud del artículo 22 son las cuestiones e inquietudes expresadas por la CEACR en sus comentarios. No se publica ninguna visión de conjunto más amplia sobre la forma en que un país aplica un convenio que ha ratificado, incluidas las prácticas que ha adoptado para asegurar su cumplimiento. La idea sería extraer información sobre la aplicación satisfactoria de los convenios a partir de las memorias presentadas en virtud del artículo 22 y presentar esa información en cuadros resumidos sobre el cumplimiento de las normas, que se divulgarían en el sitio web de la OIT y servirían de base de referencia para la siguiente ronda de presentación de memorias.

Con arreglo a la decisión del Consejo de Administración de poner en marcha un proyecto piloto para el establecimiento de bases de referencia en relación con el Convenio núm. 187 (véase el punto 7, e), de la decisión adoptada por el Consejo de Administración en su 334.^a reunión (octubre-noviembre de 2018)), la Oficina ha adoptado las medidas que se detallan a continuación.

- a) Se ha contactado a los países que deben presentar sus memorias sobre la aplicación del Convenio núm. 187 en 2019 para confirmar su interés en participar en el proyecto piloto.
- b) Se ha elaborado un modelo electrónico de memoria de referencia sobre la aplicación del Convenio núm. 187 que debe presentarse en virtud del artículo 22. El proyecto de memoria de referencia se enviará a los países interesados, junto con la solicitud de las memorias que deben presentar en 2019. En el caso de que los países en cuestión hayan ratificado otros instrumentos actualizados sobre seguridad y salud en el trabajo, se preparará un proyecto de memoria de referencia temática consolidada, que abarcará los instrumentos correspondientes. Dicho proyecto de memoria contendrá la información de que dispone la Oficina sobre las medidas adoptadas para aplicar el o los convenios en cuestión, incluida la información que proporcionó el gobierno interesado en sus memorias anteriores en virtud del artículo 22. En el caso de que la CEACR haya formulado comentarios sobre la aplicación del o de los convenios en cuestión, el proyecto de memoria incluirá una referencia cruzada a esos comentarios en NORMLEX. Se espera que el gobierno valide la información contenida en el proyecto de memoria de referencia y responda a los comentarios de la CEACR que aún no hayan recibido respuesta. La memoria de referencia final que debe presentarse en virtud del artículo 22 deberá remitirse a la Oficina a más tardar el 1.º de septiembre, de conformidad con el procedimiento vigente (presentación «fuera de línea»). La CEACR examinará dicha memoria en su reunión de 2019 y los resultados de su examen se publicarán con arreglo al procedimiento vigente (observación y/o solicitud directa, según proceda).

- c) Con arreglo a la práctica vigente, las observaciones de los interlocutores sociales y las respuestas del gobierno podrían presentarse en la memoria de referencia en virtud del artículo 22 o remitirse directamente a la Oficina.
- d) La nueva característica es que, a partir de 2020, podría extraerse la información sobre la aplicación satisfactoria del Convenio núm. 187 de las memorias presentadas en virtud del artículo 22 y divulgarse en cuadros resumidos sobre el cumplimiento de las normas, que se podrían consultar en el sitio web de la OIT. La información de referencia también podría contener las observaciones formuladas por los interlocutores sociales, si se decide que ello también debe hacerse público. Cuando la CEACR haya formulado comentarios sobre la aplicación del convenio en cuestión, la información de referencia incluirá una referencia cruzada a dichos comentarios contenidos en la base NORMLEX.

Tras la evaluación inicial del proyecto piloto, se podría estudiar su ampliación a otros ámbitos temáticos o a todos ellos.

Esta iniciativa se asociará a las medidas de informatización que se han adoptado, tal como se ha detallado anteriormente. Ello facilitaría, en particular, la actualización de la información presentada (véase, en concreto, el vínculo con la presentación de memorias en línea detallada en el punto ii) *supra*). La Oficina seguirá proporcionando periódicamente al Consejo de Administración información actualizada sobre el avance de este proyecto piloto.

3.2. Intercambio de información con organizaciones

- 53. La Oficina proseguirá sus actividades de intercambio y colaboración con otras organizaciones internacionales en lo relativo al control de la aplicación de las normas (por ejemplo, con el Consejo de Europa). Sobre la base de las opiniones expresadas en el marco de las consultas de enero y febrero de 2017, la Oficina continúa su intercambio regular de información con otras organizaciones internacionales. Por ejemplo, la Oficina participa en la alianza para la elaboración efectiva de normas internacionales impulsada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Esta alianza ofrece una plataforma de participación voluntaria para promover la acción colectiva entre las organizaciones internacionales y sus miembros respectivos a fin de promover una mayor calidad, eficacia e impacto de las normas internacionales, independientemente de su alcance sustantivo. En lo esencial, esta iniciativa contribuye a que las autoridades normativas y los legisladores nacionales tengan una mayor confianza en las normas internacionales y contribuyan a transponer a la legislación nacional un mayor número de instrumentos internacionales de buena calidad.
- 54. En su 334.^a reunión (octubre-noviembre de 2018), el Consejo de Administración acogió con satisfacción la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas «Nuevo posicionamiento del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo en el contexto de la revisión cuatrienal amplia de la política relativa a las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo» (documento A/RES/72/279), adoptada en mayo de 2018. En otro documento que se somete al Consejo de Administración se proporciona información actualizada a ese respecto, así como un plan de acción que aborda múltiples aspectos de la aplicación de la reforma del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo, incluidas sus repercusiones para la labor de la OIT en materia normativa y de control ⁴⁷.

⁴⁷ Documento GB.335/INS/10.

55. Se prevé que el nuevo posicionamiento del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo tenga una serie de repercusiones, tanto en el MEN como en el proceso de fortalecimiento del sistema de control. A continuación se enumeran algunas de esas repercusiones.

- a) No puede haber desarrollo sostenible sin justicia social. La OIT es la institución encargada de preservar las normas reconocidas mundialmente que definen el «empleo pleno, productivo y libremente elegido» y el trabajo decente para todos como un medio y un fin del desarrollo sostenible. Como tal, la labor normativa de la OIT es fundamental para el nuevo posicionamiento del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo en torno a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible basada en derechos. El Secretario General de las Naciones Unidas ha asegurado que velará por que «todas las entidades [del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo] estén mejor posicionadas para dar pleno cumplimiento a sus mandatos respectivos y lograr un mayor impacto en el conjunto del sistema»⁴⁸.
- b) Las normas internacionales del trabajo deben agregar valor a la definición del trabajo decente como un medio y un fin del desarrollo sostenible. Para agregar dicho valor, el propio proceso normativo debe adaptarse a la evolución del mundo del trabajo, con el propósito de proteger a los trabajadores y teniendo presentes las necesidades de las empresas sostenibles. Ello pone de manifiesto la necesidad de lograr una coherencia entre las recomendaciones del MEN y el oportuno establecimiento del orden del día de las reuniones de la Conferencia en relación con la subsanación de las lagunas normativas mediante nuevos instrumentos, así como mediante la revisión y derogación de las normas obsoletas.
- c) Con respecto al mandato y la responsabilidad de la OIT de promover tanto la ratificación como el cumplimiento de las normas internacionales del trabajo, cabe señalar que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha exhortado a todas las entidades del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo a que, entre otras funciones, «ayuden a los países mediante el apoyo normativo, según proceda, en el contexto de las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo»⁴⁹. El nuevo posicionamiento de dicho sistema para reforzar el asesoramiento normativo integrado⁵⁰ y el apoyo normativo debería ser a la vez un incentivo para acelerar los esfuerzos en curso y una oportunidad para mejorar la repercusión de la labor de control de la aplicación de las normas de la OIT. Por ello, deberá prestarse una mayor atención a incorporar productos relacionados con la ratificación y el control de la aplicación de las normas internacionales del trabajo en los Programas de Trabajo Decente por País (PTDP) y los Marcos de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo (MANUD), en particular el asesoramiento técnico para dar efecto a las recomendaciones del GTT del MEN con respecto a la ratificación de convenios actualizados y los comentarios de los órganos de control; la asistencia para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de presentación de memorias, y la asistencia para fortalecer las consultas tripartitas sobre los temas que examinan los

⁴⁸ Carta del Secretario General de las Naciones Unidas al Director General de la OIT, de fecha 7 de noviembre de 2018.

⁴⁹ Resolución sobre la revisión cuatrienal amplia de la política relativa a las actividades operacionales para el desarrollo impulsadas por el sistema de las Naciones Unidas, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución [A/RES/71/243](#), párrafo 21, *b*). Cabe recordar que el nuevo posicionamiento del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo descrito en la resolución [A/RES/72/279](#) de la Asamblea General de las Naciones Unidas se enmarca en el contexto de la revisión cuatrienal amplia de la política.

⁵⁰ Se hace referencia a esta función del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo de forma separada, pero específica, en el párrafo 21, *a*), de la resolución [A/RES/71/243](#).

órganos de control. También deberá prestarse una atención especial a integrar, en los análisis comunes sobre los países de las Naciones Unidas, la armonización de los esfuerzos en materia de desarrollo con las normas internacionales y los marcos normativos, incluidas las normas internacionales del trabajo. Ello es particularmente importante porque los análisis comunes sobre los países han sido establecidos como base para determinar las prioridades de los MANUD. Sin embargo, incluso si los aspectos relacionados con las normas no se recogen como prioridades en los MANUD, la OIT seguirá prestando servicios al sistema de control de la aplicación de las normas, incluida la prestación de asistencia técnica con respecto a los comentarios y recomendaciones que formulan los órganos de control.

- d) Como medida conexa, la OIT, en colaboración con el CIF-OIT, está participando en la concepción y ejecución de un conjunto de actividades de formación destinadas a la nueva generación de coordinadores residentes de las Naciones Unidas a fin de asegurar que éstos conozcan bien el Programa de Trabajo Decente y las normas internacionales del trabajo que lo sustentan.
- e) La OIT ha emprendido una serie de consultas con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y otros organismos de las Naciones Unidas con miras a fortalecer los aspectos relacionados con las normas internacionales del trabajo en el apoyo normativo integrado que el nuevo sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo prestará en los distintos países.

Esfera prioritaria 4: Alcance y aplicación

4.1. Recomendaciones claras de los órganos de control

- 56. Las recomendaciones que formulan los órganos de control deberían ser claras y proporcionar orientaciones prácticas a los Estados Miembros con la finalidad de mejorar su eficacia. Para lograr esa claridad, es necesario presentar información práctica y actualizada sobre las cuestiones en materia de cumplimiento de las normas y formular recomendaciones que se puedan poner en práctica y que dejen el suficiente margen a los gobiernos para estudiar los medios y formas de lograr su cumplimiento. Otras medidas que pueden incrementar la transparencia y, por consiguiente, la claridad de los comentarios son las referencias cruzadas entre comentarios, mediante la creación de hipervínculos en la versión electrónica de los comentarios formulados por la CEACR y la Comisión de Aplicación de Normas. En su calidad de secretaría, la Oficina trabaja para lograr ese objetivo junto con los órganos de control a medida que avanzan en el examen de sus métodos de trabajo.
- 57. La claridad no debe ir en detrimento de los detalles: un informe más completo y elaborado facilitaría la discusión de los casos en el seno de la Comisión de Aplicación de Normas y la formulación de mejores orientaciones para los mandantes sobre medidas conducentes a la aplicación efectiva de los convenios ratificados. En este contexto, se están adoptando medidas para facilitar la lectura del informe y, en particular, para que la presentación de la información actualizada sobre las cuestiones sea clara. Las recomendaciones deberían ser lo suficientemente específicas para poder realizar un seguimiento del curso dado a las mismas.
- 58. La cuestión relativa a la claridad de las recomendaciones se seguirá tratando en la Subcomisión sobre los métodos de trabajo de la CEACR, y será objeto del examen conjunto de la CEACR y de los Vicepresidentes de la Comisión de Aplicación de Normas durante la sesión especial anual de la CEACR. En la más reciente sesión conjunta de la CEACR y de los Vicepresidentes de la Comisión de Aplicación de Normas, la CEACR reconoció la necesidad de introducir constantemente mejoras graduales para formular comentarios más prácticos, precisos y concisos; y consideró que esto no sólo era necesario para proporcionar

orientaciones claras a los gobiernos, sino también para facilitar las medidas de seguimiento y la asistencia técnica de la Oficina, manteniendo la coherencia en su evaluación del cumplimiento de las normas⁵¹. La CEACR también concedió una gran importancia a la claridad de los criterios utilizados para establecer una distinción entre las observaciones y las solicitudes directas, a fin de asegurar la visibilidad, la transparencia y la coherencia de la labor de la Comisión y la seguridad jurídica a lo largo del tiempo, a la luz de la evolución de la composición y las prácticas de la Comisión. La CEACR estaba dispuesta a prestar la debida consideración a las propuestas formuladas por los dos Vicepresidentes en futuras discusiones sobre esta cuestión, a fin de garantizar la adecuada participación de los mandantes tripartitos en los comentarios sobre el sistema de control⁵².

4.2. Seguimiento sistematizado a nivel nacional

59. En su Declaración conjunta de 2015, el Grupo de los Empleadores y el Grupo de los Trabajadores expresaron su interés en contar con un sistema de seguimiento coherente y transparente, no sólo a nivel nacional sino también en el conjunto de la OIT. En ese sentido, consideraban que se requería una mayor coordinación entre la labor de los órganos de control y las demás actividades de la OIT en los países mediante una serie de iniciativas, por ejemplo, las actividades de asistencia técnica, los PTDP, las misiones de contactos directos y las reuniones tripartitas.

60. Esta propuesta se incluyó en el Programa y Presupuesto para 2018-2019 y en el producto más importante relacionado con el resultado 2. Por consiguiente, la Oficina ha comenzado a promover intervenciones más estructuradas de la OIT destinadas a mejorar el cumplimiento de las normas, mediante la elaboración de un enfoque estratégico para la promoción de las normas que está aplicando en varios países a título experimental. Su objetivo consiste en ayudar a los países, en los que la Organización tiene una presencia importante y un número considerable de actividades de carácter normativo, a que desarrollen, a lo largo de un período que finalizaría en 2030 — y abarcaría varios ciclos de los PTDP — una estrategia que promueva las normas y que comprenda todos los productos relacionados con las normas que figuran actualmente en el Programa y Presupuesto, a saber: la ratificación, la aplicación (en particular, dando efecto a las observaciones formuladas por los órganos de control), las respuestas a las recomendaciones del GTT del MEN, el cumplimiento de las obligaciones en materia de presentación de memorias y el fortalecimiento de la capacidad de los interlocutores sociales para que puedan participar eficazmente en la actividad normativa a nivel nacional. En este contexto, el Gobierno de Viet Nam ha solicitado la asistencia de la Oficina para elaborar una Hoja de ruta con metas en materia de ratificación y aplicación que deberían lograrse en 2030. Los primeros resultados concretos en ambas esferas están previstos en 2019.

4.3. Consideración de las posibilidades que ofrecen los párrafos 5, e), y 6, d), del artículo 19

61. Los párrafos 5, e), y 6, d), del artículo 19 son disposiciones constitucionales clave que responden a la necesidad inherente al sistema de control de la OIT — y a la obligación de los Estados Miembros — de dar efecto a las decisiones de carácter normativo de la Conferencia. Estas disposiciones se introdujeron para cumplir distintos objetivos, en particular: promover la ratificación de los convenios; alentar a los países a alcanzar los objetivos de las recomendaciones y de los convenios; reconocer los esfuerzos realizados por

⁵¹ Informe del CEACR, Informe III (Parte A), Conferencia Internacional del Trabajo, 108.ª reunión, 2019, párrafo 25.

⁵² *Ibid.*, párrafo 27.

los países para dar cumplimiento a los instrumentos adoptados por la Conferencia aun cuando no los hayan ratificado; servir de base de la asistencia técnica que podría requerirse para suprimir los obstáculos a la ratificación de los convenios correspondientes, y evaluar las normas a fin de decidir futuras actividades normativas.

62. La solicitud de que se tomen medidas concretas se formuló en la Resolución sobre el avance de la justicia social mediante el trabajo decente, adoptada por la Conferencia en 2016. La Conferencia exhortó a la OIT a que asegure «que se establezcan vínculos apropiados y eficaces entre las discusiones recurrentes y los resultados de la iniciativa relativa a las normas, en particular explorando opciones para hacer una mejor utilización de los párrafos 5, *e*), y 6, *d*), del artículo 19 de la Constitución de la OIT, sin aumentar las obligaciones de los Estados Miembros en materia de presentación de informes»⁵³. Esto incluye la adopción de modalidades apropiadas que aseguren que los Estudios Generales y las discusiones conexas de la Comisión de Aplicación de Normas contribuyan a las discusiones recurrentes⁵⁴.

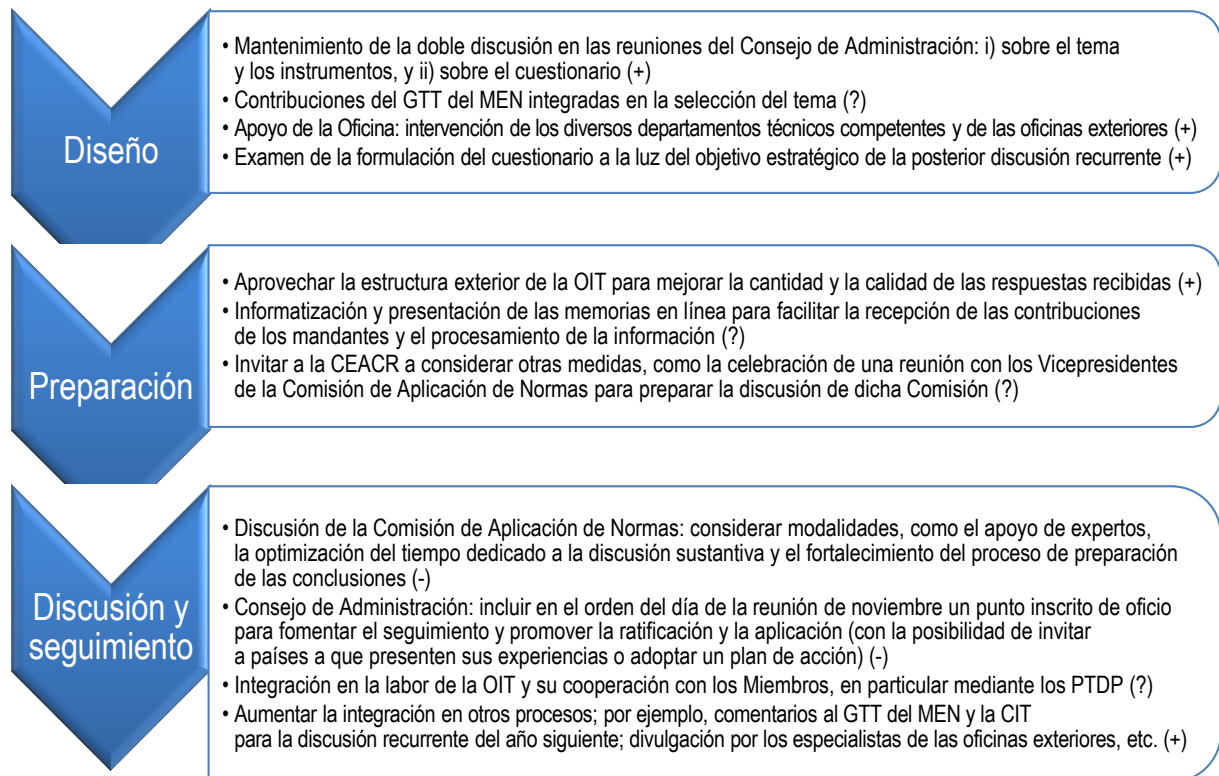
4.3.1. Opciones que cabría considerar en relación con el diseño, la preparación y el seguimiento de los Estudios Generales

63. Las propuestas para mejorar la utilización del artículo 19 se han referido principalmente, en un primer momento, a los Estudios Generales, en particular a los procesos relacionados con su diseño, preparación y seguimiento. En dichas propuestas se describen formas de maximizar el valor de los procesos en virtud de los párrafos 5, *e*), y 6, *d*), del artículo 19 y ayudar a los Miembros a lograr los objetivos estratégicos de la OIT, en particular mediante la ratificación y la aplicación de las normas.
64. En el gráfico que figura a continuación se exponen las distintas ideas que han sido propuestas. Algunas ya se están aplicando actualmente (+), otras no han llegado a ninguna conclusión (-) y otras no han sido examinadas (aún) o se están examinando (?).

⁵³ Subpárrafo 15.1 de la Resolución. El seguimiento de la Declaración sobre la Justicia Social recalca la necesidad de hacer «el mejor uso posible» de todos los medios de acción disponibles en virtud de la Constitución de la OIT para cumplir su mandato. Esto podría incluir adaptar modalidades existentes de la aplicación de los párrafos 5, *e*), y 6, *d*), del artículo 19, sin aumentar las obligaciones de los Estados Miembros en materia de presentación de memorias. En la práctica, la adaptación de estas modalidades se ha centrado en las disposiciones prácticas para la preparación de los Estudios Generales y su discusión por la Comisión de Aplicación de Normas para garantizar la coordinación con las discusiones recurrentes.

⁵⁴ Subpárrafo 15.2, *b*), de la Resolución.

Opciones propuestas



65. En su reunión de noviembre de 2018, la Subcomisión sobre los métodos de trabajo de la CEACR estudió con especial atención la solicitud del Consejo de Administración de que le presentara propuestas para optimizar la utilización de los párrafos 5, *e*), y 6, *d*), del artículo 19 de la Constitución, en particular medidas destinadas a mejorar la presentación de los Estudios Generales, a fin de garantizar un enfoque práctico y un formato sencillo que maximice su valor para los mandantes. Sobre la base del asesoramiento proporcionado por la Comisión, la Secretaría procurará presentar el Estudio General en un formato revisado a partir de 2020. Ya este año, el Estudio General consta de un resumen ejecutivo en el que se exponen los puntos más destacados. La Comisión también analizó varias modalidades para el examen de los Estudios Generales, aprovechando plenamente el sistema electrónico de gestión de documentos y otras mejoras informáticas que se están introduciendo. La Comisión también tuvo la oportunidad de examinar el proyecto piloto para el establecimiento de bases de referencia en formato electrónico que facilitarían la presentación de las memorias por parte de los gobiernos y la divulgación de información sobre prácticas adecuadas. Los expertos de la Comisión se mostraron especialmente interesados en este proyecto y seguirán muy de cerca su desarrollo.

4.3.2. Otras utilizaciones posibles del artículo 19

66. En un segundo momento, la Oficina podría estudiar otras utilizaciones posibles del artículo 19. Por ello, se solicitan orientaciones sobre la conveniencia de que la Oficina prepare propuestas adicionales para una mejor utilización de los párrafos 5, *e*), y 6, *d*), del artículo 19, teniendo presentes los objetivos de esas disposiciones, a fin de someterlas a debate durante la reunión del Consejo de Administración de octubre-noviembre de 2019.

67. La Oficina podría estudiar la posibilidad de utilizar el artículo 19 para hacer un seguimiento de las medidas adoptadas para llevar a efecto las recomendaciones del GTT del MEN con respecto a la ratificación o denuncia de convenios, de modo que en una discusión recurrente

subsiguiente se pudiera, por ejemplo, responder más eficazmente a las necesidades de los Estados Miembros en relación con el curso que debe darse a esas recomendaciones mediante una iniciativa coordinada de la OIT. Tomando como ejemplo los instrumentos sobre seguridad y salud en el trabajo, se podría planificar esa iniciativa tal como se describe en el siguiente cuadro.

Cuadro 5. Ejemplo

1.º año	El GTT del MEN completa el examen de los instrumentos sobre seguridad y salud en el trabajo incluidos en su programa de trabajo inicial
2.º año	El Consejo de Administración selecciona esos instrumentos y las recomendaciones del GTT del MEN para hacer un seguimiento en virtud del artículo 19 con respecto a todos los países que no han ratificado los instrumentos actualizados sobre seguridad y salud en el trabajo
3.º año	El Consejo de Administración aprueba el formulario de memoria y solicita que se le remita la información correspondiente, como muy tarde, en febrero de 2019
4.º año	La Oficina compila la memoria en virtud del artículo 19 con la información de referencia recibida, con objeto de que sirva de base para la siguiente discusión recurrente sobre protección social (protección de los trabajadores)

4.3.3. Examen anual en el marco del seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo

- 68.** En la Resolución y las Conclusiones relativas a la segunda discusión recurrente sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo, adoptadas en la reunión de la Conferencia de 2017, se insta a lograr que el seguimiento anual de la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo sea más accesible y tenga mayor visibilidad ⁵⁵.
- 69.** En 2017 se brindó a los Estados Miembros, con carácter experimental, la posibilidad de presentar las memorias en línea utilizando cuestionarios electrónicos, pero se mantuvo, a la atención de aquellos Estados Miembros que prefirieran seguir presentado sus memorias en versión impresa, la posibilidad de rellenar el correspondiente formulario en formato PDF. Este procedimiento se puso en práctica para facilitar a los Estados Miembros la presentación de sus memorias y permitir la recopilación de las respuestas recibidas para su ulterior análisis.
- 70.** Nuevamente, en 2018, se ofreció a los gobiernos concernidos la posibilidad de que presentaran sus memorias en línea. La herramienta para la presentación de memorias en línea también incluía las funciones necesarias para transmitir el proyecto de memoria a los interlocutores sociales. En total, 53 Estados Miembros, esto es, el 77 por ciento de todas las respuestas recibidas, utilizaron el formulario para la presentación de memorias en línea. Esto representa un aumento del 16 por ciento con respecto a 2017. En el documento GB.335/INS/4 se ofrece más información sobre esta cuestión.

⁵⁵ *Actas Provisionales núm. 11-1*, Conferencia Internacional del Trabajo, 106.ª reunión, 2017, párrafo 4, *d*).

Examen por parte de los órganos de control de sus métodos de trabajo

Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia

71. Entre junio de 2006 y 2011, se celebraron 11 consultas tripartitas informales sobre los métodos de trabajo de la Comisión de Aplicación de Normas. Posteriormente, en su 322.^a reunión (octubre-noviembre de 2014), el Consejo de Administración decidió reanudar las consultas tripartitas informales con el fin de que se le sometieran recomendaciones que examinaría en su 323.^a reunión (marzo de 2015), en el contexto de las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración con respecto a la iniciativa relativa a las normas ⁵⁶. Las consultas tripartitas informales más recientes sobre los métodos de trabajo de la Comisión de Aplicación de Normas tuvieron lugar el 3 de noviembre de 2018.
72. Las consultas tripartitas informales han continuado demostrando su utilidad para seguir mejorando los métodos de trabajo de la Comisión de Aplicación de Normas. Entre 2016 y 2018 se celebraron seis consultas informales. Sobre la base de las orientaciones recibidas en dichas consultas, se están introduciendo las mejoras que se enumeran a continuación:
- una gestión más eficaz del tiempo, con el establecimiento de límites de tiempo para las intervenciones de los delegados, y la proyección en las pantallas de la sala de reunión de la lista de los oradores inscritos;
 - el documento D.1 facilita información pormenorizada sobre cómo se lleva a cabo la selección definitiva de los casos, aunque algunos participantes han solicitado mejoras, por ejemplo, para lograr un mayor equilibrio regional y subregional entre los casos seleccionados. A fin de lograr una mayor divulgación de los criterios enunciados en el documento D.1, la Oficina ha acordado publicarlos en una sección especial de la página web de la Comisión de Aplicación de Normas cuando se disponga de la lista larga de casos;
 - desde la 107.^a reunión de la Conferencia (2018) se aplican las siguientes medidas relativas a la preparación, la adopción y el seguimiento de las conclusiones: las conclusiones deben visualizarse en una pantalla en el momento en que el Presidente las lee, y también debe proporcionarse una copia impresa de las conclusiones al representante del gobierno interesado. Los representantes gubernamentales interesados tienen derecho a hacer uso de la palabra inmediatamente después de la adopción de las conclusiones con respecto a su caso específico, en lugar de tener que esperar a la lectura y adopción de las conclusiones sobre todos los casos;
 - se ha reducido el tiempo que la Comisión de Aplicación de Normas dedica a las discusiones generales, a fin de disponer de más tiempo para la discusión de los Estudios Generales. Con respecto a la propuesta de invitar a expertos para que realicen aportaciones a esa discusión ⁵⁷, los participantes en la reunión consideraron que la Oficina y la Conferencia poseen los conocimientos técnicos necesarios para brindar apoyo a la discusión de los Estudios Generales, y que el recurso a expertos externos sólo sería conveniente en circunstancias excepcionales. No obstante, este punto podría examinarse más a fondo;

⁵⁶ Documento [GB.322/PV](#), párrafo 209, 3).

⁵⁷ *Actas Provisionales de la 107.^a reunión de la CIT*, párrafo 31.

- es necesario adoptar medidas sostenidas y coordinadas para abordar los casos de incumplimiento grave de la obligación de presentar memorias por parte de los Estados Miembros. La introducción de la posibilidad de presentar las memorias en línea, la ampliación de los intervalos en el ciclo de presentación de memorias y la simplificación de los formularios de memoria resultarían útiles. Se espera asimismo que la labor que está llevando a cabo el GTT del MEN también contribuya a aligerar la carga de trabajo que supone la presentación de memorias. La decisión de la CEACR de instituir un procedimiento para los «llamamientos urgentes» en determinados casos es importante, y también que se informe a los gobiernos de que la CEACR puede proceder a examinar el fondo de una cuestión incluso en aquellos casos en que se siga incumpliendo la obligación de presentar memorias. La Oficina seguirá esforzándose por prestar apoyo a los gobiernos, en particular, brindando asistencia técnica a los países interesados; y
 - la parte II del informe de la Comisión de Aplicación de Normas se publicará en forma de actas literales. Otras partes del informe también se publicarán en forma de actas literales y no de actas resumidas como las que se elaboran en la actualidad; los resultados de las discusiones, las conclusiones sobre los casos individuales y otros resultados específicos figurarán en la parte I de dicho informe y las discusiones, publicadas en forma de actas literales, figurarán en la parte II. El examen interno ha puesto de manifiesto que la elaboración de actas literales supondría importantes ahorros de tiempo y recursos, que podrían utilizarse para reforzar aspectos del sistema de control, en particular para proporcionar asistencia técnica a los países. Podrían introducirse enmiendas en las actas literales en caso de que hubiera algún error. La cuestión del contenido y la estructura de las partes I y II del informe seguirá siendo objeto de consultas y reflexión adicionales en este mismo marco.
73. Las próximas consultas tripartitas informales sobre los métodos de trabajo de la Comisión de Aplicación de Normas se celebrarán durante la 335.^a reunión del Consejo de Administración (en marzo de 2019). En ellas se debatirán, entre otras cuestiones, una propuesta para publicar todas las partes del informe de la Comisión de Aplicación de Normas en forma de actas literales; las disposiciones especiales con motivo del centenario para destacar los logros y repercusiones de la labor de la Comisión de Aplicación de Normas; una propuesta para invitar a los gobiernos que figuran en la lista larga de posibles casos individuales a que proporcionen información actualizada sobre la aplicación de los convenios en cuestión dos o tres semanas antes de la reunión de la Conferencia, y la cuestión de la participación en las consultas tripartitas informales sobre los métodos de trabajo.

Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR)

74. A efectos de orientar la reflexión de la CEACR sobre la mejora continua de sus métodos de trabajo, en 2001 se estableció una Subcomisión sobre los métodos de trabajo. En 2018, dicha Subcomisión celebró su 18.^a reunión y centró sus debates en la decisión del Consejo de Administración sobre la iniciativa relativa a las normas, adoptada en noviembre de 2018. En particular, examinó la manera en que podría ampliar el criterio sumamente estricto de romper su ciclo de examen al recibir los comentarios de las organizaciones de trabajadores o de empleadores en virtud del artículo 23, párrafo 2, de la Constitución de la OIT. Adicionalmente a lo expuesto en el párrafo 52, iv) *supra*, se reproduce a continuación la opinión de la Comisión de Expertos para facilitar su consulta⁵⁸.

Observaciones formuladas por las organizaciones de empleadores y de trabajadores

⁵⁸ Informe del CEACR, Informe III (Parte A), Conferencia Internacional del Trabajo, 108.^a reunión, 2019, párrafos 94 a 102.

94. En cada una de sus reuniones, la Comisión recuerda que la contribución de las organizaciones de empleadores y de trabajadores es fundamental para que pueda evaluar la aplicación de los convenios en la legislación y la práctica nacionales. Los Estados Miembros tienen la obligación, en virtud del artículo 23, párrafo 2, de la Constitución, de comunicar a las organizaciones de empleadores y de trabajadores representativas copias de las memorias presentadas con arreglo a los artículos 19 y 22 de la Constitución. El cumplimiento de esta obligación constitucional tiene por objeto permitir que las organizaciones de empleadores y de trabajadores participen plenamente en el control de la aplicación de las normas internacionales del trabajo. En algunos casos, los gobiernos transmiten adjuntas a sus memorias las observaciones realizadas por las organizaciones de trabajadores y de empleadores, y algunas veces añaden sus propios comentarios. Sin embargo, en la mayoría de los casos, las observaciones de las organizaciones de empleadores y de trabajadores se envían directamente a la Oficina, la cual, con arreglo a la práctica establecida, las transmite a los gobiernos de que se trate para que realicen sus comentarios al respecto, a fin de garantizar que se respeta el debido proceso. Por razones de transparencia, todas las observaciones recibidas de las organizaciones de empleadores y de trabajadores sobre la aplicación de los convenios ratificados desde la última reunión de la Comisión figuran en el anexo III de su informe. En los casos en que la Comisión de Expertos considera que las observaciones no entran en el ámbito de aplicación del convenio en cuestión o no contienen información que represente un valor añadido para el examen de la aplicación de dicho convenio, no las menciona en sus comentarios. Por lo demás, las observaciones recibidas de las organizaciones de empleadores y de trabajadores pueden tenerse en cuenta en una observación o en una solicitud directa, según proceda.

75. Asimismo, la Comisión distinguió entre las observaciones recibidas de las organizaciones de empleadores y de trabajadores en el año en que los gobiernos deben presentar su memoria y las recibidas fuera de ese plazo.

En un año en que se debe presentar una memoria

95. La Comisión, en su 86.ª reunión (2015), realizó las aclaraciones que figuran a continuación sobre el enfoque general desarrollado a lo largo de los años para dar seguimiento a las observaciones formuladas por las organizaciones de empleadores y de trabajadores. La Comisión recordó que **en el año en que se debe presentar una memoria**, cuando las observaciones de las organizaciones de empleadores y de trabajadores no se transmiten junto con la memoria del gobierno, la Oficina debe recibir dichas observaciones a más tardar el 1.º de septiembre, a fin de que el gobierno disponga de un tiempo razonable para responder, y de que la Comisión pueda examinar asimismo los asuntos de que se trate en su reunión del mismo año. Cuando las observaciones se reciben después del 1.º de septiembre, no se examinan en cuanto al fondo en ausencia de una respuesta del gobierno, salvo en casos excepcionales. A lo largo de los años, la Comisión ha establecido que los casos excepcionales son aquéllos en los que las alegaciones están suficientemente fundamentadas y en los que urge hacer frente a la situación, ya sea porque se trata de cuestiones de vida o muerte o relacionadas con los derechos humanos fundamentales, o porque cualquier retraso puede causar un daño irreparable. Además, las observaciones relativas a propuestas legislativas o proyectos de ley también pueden ser examinadas por la Comisión en ausencia de una respuesta del gobierno en los casos en que esto pueda resultar útil para el país en la fase de redacción.

En un año en el que no se debe presentar una memoria

98. La Comisión recuerda que, **en un año en el que no se debe presentar una memoria**, cuando las organizaciones de empleadores y de trabajadores envían observaciones en las que se limitan a repetir comentarios formulados en años anteriores, o a hacer referencia a cuestiones ya planteadas por la Comisión, dichos comentarios se examinarán el año en el que el gobierno deba presentar su memoria, de conformidad con el ciclo de presentación de memorias. En este caso, no se solicitará una memoria del gobierno fuera de este ciclo.

99. En los casos en que las observaciones sobre un convenio **técnico** cumplen los criterios [establecidos más adelante], la Comisión pedirá a la Oficina que envíe una notificación a los gobiernos indicando que las observaciones recibidas en virtud del artículo 23 se examinarán en su siguiente reunión, con independencia de que el gobierno haya proporcionado una respuesta. De esta manera se asegurará que se informa a los gobiernos con suficiente antelación y, además, que el examen de las cuestiones importantes no se retrase más aún.

100. Así pues, la Comisión examinará la aplicación de un **convenio técnico** en un año en el que no se debe presentar una memoria, a raíz de las observaciones presentadas por las organizaciones de empleadores y de trabajadores, teniendo en cuenta los siguientes elementos:

- la gravedad del problema y sus efectos negativos en la aplicación del Convenio;
- la persistencia del problema; y
- la pertinencia y el alcance de la respuesta del gobierno en sus memorias, o la ausencia de respuesta a las cuestiones planteadas por la Comisión, incluidos los casos de negativa clara y reiterada de un Estado a cumplir sus obligaciones.

101. En lo que respecta a **cualquier convenio (fundamental, de gobernanza o técnico)**, recordando su práctica bien establecida, la Comisión examinará las observaciones de los empleadores y de los trabajadores en un año en el que no se debe presentar la memoria en los casos excepcionales [por ejemplo, en los que las alegaciones están lo suficientemente fundamentadas y en los que urge hacer frente a la situación, ya sea porque se trata de cuestiones de vida o muerte o relacionadas con los derechos humanos fundamentales o porque cualquier retraso puede causar un daño irreparable], incluso en ausencia de una respuesta del gobierno de que se trate.

102. La Comisión puso de relieve que el procedimiento establecido en los párrafos anteriores tiene por objeto dar efecto a las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración que han prolongado el ciclo de presentación de memorias, y pidió que se establecieran salvaguardias en dicho contexto, a fin de asegurar que se mantenga el control efectivo de la aplicación de los convenios ratificados. Una de estas salvaguardias consiste en reconocer debidamente la oportunidad que se brinda a las organizaciones de empleadores y de trabajadores de señalar a la atención de la Comisión las cuestiones que suscitan particular preocupación derivadas de la aplicación de los convenios ratificados, incluso en un año en el que no se debe presentar una memoria. El enfoque indicado más arriba también se centra en particular en la importancia de advertir debidamente a los gobiernos, salvo en circunstancias excepcionales, y en todos los casos la Comisión indicará los motivos para romper el ciclo.

Comité de Libertad Sindical

76. Los nuevos miembros del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración designados en junio de 2017 mantuvieron debates activos y constructivos sobre los métodos de trabajo del Comité en sesiones especiales celebradas en octubre de 2017 y en marzo y octubre de 2018. El Comité ha concluido sus reflexiones sobre diversas cuestiones que ha examinado en relación con la comunicación efectiva a los mandantes de sus procedimientos y mandato y con el fortalecimiento de su gobernanza tripartita. Esto puede observarse en particular en la labor continua del subcomité del Comité de Libertad Sindical, que determina los casos que deben examinarse con prioridad y propone el orden del día de la siguiente reunión del Comité procurando asegurar un cierto equilibrio regional y el tratamiento rápido de los casos urgentes.
77. Además de su labor relacionada con el informe anual y el examen de los avances en el sistema de gestión de los casos y la finalización de la recopilación de decisiones que se describe más adelante en este documento, el Comité mantuvo un debate sobre sus métodos de trabajo y su contribución al centenario de la OIT, y reflexionó sobre las tendencias en el uso de su procedimiento y las modalidades para el examen de las reclamaciones presentadas con arreglo al artículo 24 que se le remiten.
78. *Objetivo del informe anual.* El informe anual tiene por objeto presentar información útil sobre el uso del procedimiento del Comité de Libertad Sindical a lo largo del año, con información estadística y otros detalles relativos al trabajo del Comité, los progresos realizados y los casos graves y urgentes examinados por el Comité. El primer informe anual abarcó el período de 2017 (sus reuniones de marzo, mayo-junio y octubre-noviembre de 2017). La información estadística sobre los casos tratados en 2017 servirá como referencia

para efectuar comparaciones sobre el uso de este procedimiento especial en años venideros. El Comité presentará el informe anual correspondiente al año 2018 en la 335.ª reunión del Consejo de Administración (en marzo de 2019). En opinión del Comité, la presentación de este informe a la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia ofrecerá una importante oportunidad para mejorar la comunicación de su labor y aumentar su visibilidad.

- 79.** *Modernización de la gestión de los casos y de los métodos de trabajo internos de la Oficina.* Agilizar los procedimientos y dotarlos de una mayor transparencia son dos de los objetivos contemplados en el marco del debate del Consejo de Administración en octubre-noviembre de 2018 sobre la iniciativa relativa a las normas (documento GB.334/INS/5), así como en el acuerdo para financiar un sistema electrónico de gestión de documentos e información para los órganos de control.
- 80.** *Recopilación de decisiones del Comité de Libertad Sindical.* Para dar seguimiento a decisiones precedentes del Comité de Libertad Sindical y del Consejo de Administración, y recordando que los principios de universalidad, continuidad, previsibilidad, equidad e igualdad de trato deben garantizarse en el ámbito de la libertad sindical, el Comité ha completado la labor de compilación en forma concisa de sus decisiones tomadas en más de 3 200 casos durante más de 65 años. La base de datos electrónica de la compilación, que ofrece funciones sencillas de búsqueda y un fácil acceso al contexto completo de los casos, ya está disponible en línea. La compilación también puede consultarse en formato impreso.
- 81.** *Casos inactivos.* El Comité ha examinado la cuestión de los casos no resueltos por falta de información y los procedimientos y condiciones para considerar tales casos como cerrados. A ese respecto, el Comité de Libertad Sindical ha decidido que cualquier caso en seguimiento con respecto al cual no se haya recibido información alguna del gobierno o del querellante durante los últimos dieciocho meses (o dieciocho meses desde el último examen del caso) se considerará cerrado. Esta práctica no se utilizaría para casos graves y urgentes. Los casos relativos a los países que no han ratificado los convenios de libertad sindical se decidirán caso por caso, dependiendo de la naturaleza de cada uno de ellos. Se enviarán cartas a los gobiernos y los querellantes haciendo referencia a esta decisión y a la importancia de proporcionar información de seguimiento en relación con las recomendaciones del Comité.
- 82.** *El centenario de la OIT.* El Comité ha expresado su entusiasmo por contribuir al evento de alto nivel sobre la libertad de asociación y la libertad sindical y la negociación colectiva, cuya organización se solicitó en la Resolución relativa a la segunda discusión recurrente sobre el diálogo social y el tripartismo, adoptada por la CIT en 2018. El Comité también ha propuesto que se aproveche el año del centenario para llevar a cabo diálogos a nivel regional y nacional sobre la promoción de los principios de libertad de asociación, de libertad sindical y de negociación colectiva, así como sobre el impacto del procedimiento especial para la presentación de quejas y su articulación óptima con los mecanismos nacionales.
- 83.** *Reclamaciones presentadas en virtud del artículo 24 en relación con la libertad de asociación y la libertad sindical.* Tras comparar su práctica y su procedimiento actuales con los de los comités *ad hoc* constituidos por el Consejo de Administración, el Comité decidió nombrar a tres de sus miembros (uno de cada Grupo) para examinar cada reclamación que se le remita. El expediente completo del caso se pondrá a disposición de esos miembros, que podrán reunirse tantas veces como consideren necesario hasta concluir su trabajo. Cuando en una reclamación también se haga referencia a otros convenios, podrían estudiarse opciones para asegurar una comunicación eficaz entre los comités tripartitos *ad hoc* establecidos, cuando proceda, a fin de garantizar la coherencia en el análisis de los hechos. El informe, en su forma final adoptada por los tres miembros, seguiría presentándose al Consejo de Administración como un informe separado y podría ser examinado junto con

todos los demás informes en relación con el artículo 24 al final de la reunión del Consejo de Administración.

Proyecto de decisión

84. *El Consejo de Administración:*

- a) *acoge con satisfacción los avances señalados con respecto a la aplicación de los dos componentes de la iniciativa relativa a las normas, a saber, el mecanismo de examen de las normas (MEN) y el plan de trabajo para el fortalecimiento del sistema de control de las normas, que fue el resultado de decisiones consensuadas tripartitas;*
- b) *con respecto al componente relativo al MEN, toma nota de la información proporcionada sobre las enseñanzas extraídas y las orientaciones futuras; pide al Grupo de Trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas (GTT del MEN) que tenga en cuenta sus orientaciones al proseguir su labor y le presente un informe para el segundo examen del funcionamiento del GTT del MEN que el Consejo de Administración llevará a cabo en marzo de 2020; y, en aras de garantizar la repercusión de esa labor, reitera su petición a la Organización y a sus mandantes tripartitos a fin de que adopten las medidas adecuadas para dar seguimiento a todas sus recomendaciones anteriores;*
- c) *tras haber examinado, sobre la base de los principios comunes que orientan el fortalecimiento del sistema de control, el informe sobre los progresos en la aplicación de las diez propuestas incluidas en el plan de trabajo, acoge con satisfacción los avances obtenidos hasta la fecha y pide a la Oficina que continúe con la ejecución del plan de trabajo, el cual debería actualizarse con arreglo a sus orientaciones;*
- d) *aprobando el enfoque adoptado y los plazos propuestos, pide a la Oficina que vele por que se tomen las medidas necesarias con respecto a la elaboración de la guía sobre prácticas establecidas en el sistema de control, el funcionamiento del procedimiento en virtud del artículo 24, la agilización de la presentación de memorias, el intercambio de información con otras organizaciones, la formulación de recomendaciones claras de los órganos de control, el seguimiento sistematizado a nivel nacional y la consideración de las posibilidades que ofrecen los párrafos 5, e), y 6, d), del artículo 19;*
- e) *con respecto a la propuesta de celebración de un diálogo periódico entre los órganos de control, invita al Presidente del Comité de Libertad Sindical a que presente su informe anual a la Comisión de Aplicación de Normas a partir de 2019;*
- f) *con respecto a la propuesta de codificación del procedimiento en virtud del artículo 26, recuerda la decisión de estudiar las medidas que deben adoptarse una vez que la guía sobre el sistema de control se ponga a disposición de los mandantes, y pide a la Oficina que le proporcione información adicional a este respecto en marzo de 2020;*

- g) con respecto a la propuesta de considerar la adopción de medidas adicionales para garantizar una mayor seguridad jurídica, decide que se celebren consultas informales en octubre de 2019 y, con objeto de facilitar el intercambio tripartito de opiniones, pide a la Oficina que prepare un documento sobre los elementos y condiciones necesarios para el funcionamiento de un órgano independiente en virtud del párrafo 2 del artículo 37 de la Constitución y de cualquier otra opción basada en el consenso, y*
- h) con respecto a la propuesta relativa al examen por parte de los órganos y procedimientos de control de sus métodos de trabajo, invita a la Comisión de Aplicación de Normas, a la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones y al Comité de Libertad Sindical a que prosigan su examen periódico de sus métodos de trabajo.*

Anexo I

Decisión adoptada por el Consejo de Administración en su 334.^a reunión (octubre-noviembre de 2018) sobre el fortalecimiento del sistema de control de las normas ¹

El Consejo de Administración, sobre la base de las propuestas contenidas en los documentos GB.334/INS/5 y GB.332/INS/5 (Rev.) y las orientaciones adicionales proporcionadas durante la discusión y las consultas tripartitas:

- 1) aprueba las siguientes medidas relativas al funcionamiento del procedimiento para la discusión de las reclamaciones presentadas con arreglo al artículo 24 de la Constitución:
 - a) adopción de disposiciones destinadas a permitir un procedimiento de conciliación voluntaria opcional o la aplicación de otras medidas en el plano nacional, lo que conllevaría la suspensión temporal, por un período máximo de seis meses, del examen del fondo de la reclamación por el comité *ad hoc*. Dicha suspensión estaría sujeta al acuerdo de la parte querellante expresado en el formulario de la queja, y al acuerdo del gobierno. Tras un período de prueba de dos años, el Consejo de Administración reexaminaría estas disposiciones;
 - b) publicación de un documento de información sobre el estado de las reclamaciones pendientes durante las reuniones de marzo y de noviembre del Consejo de Administración;
 - c) es necesario que los miembros de los comités tripartitos *ad hoc* encargados de examinar las reclamaciones en virtud del artículo 24 reciban toda la información y los documentos pertinentes de la Oficina quince días antes de sus reuniones, y los miembros del Consejo de Administración deberían recibir el informe final de los comités tripartitos *ad hoc* tres días antes de que se les encomiende la adopción de sus conclusiones;
 - d) ratificación de los convenios en cuestión como condición para que los gobiernos puedan formar parte de los comités *ad hoc*, salvo que ningún miembro titular o adjunto gubernamental del Consejo de Administración haya ratificado los convenios en cuestión;
 - e) mantenimiento de las medidas existentes y exploración de otras medidas que podría acordar el Consejo de Administración para salvaguardar la integridad del procedimiento y para proteger a los miembros de los comités *ad hoc* de cualquier injerencia indebida, y
 - f) mayor integración de las medidas de seguimiento en las recomendaciones de los comités y publicación, para información del Consejo de Administración, de un documento actualizado periódicamente sobre el efecto dado a estas recomendaciones, así como prosecución del examen de posibles medidas de seguimiento de las recomendaciones adoptadas por el Consejo de Administración con respecto a las reclamaciones;
- 2) aprueba las medidas propuestas para agilizar la presentación de memorias sobre convenios ratificados, a saber:
 - a) la agrupación temática de convenios a efectos de la presentación de memorias según un ciclo de seis años para los convenios técnicos, en el entendimiento de

¹ Documento GB.334/INS/5, párrafo 21, en su versión enmendada por el Consejo de Administración.

que la Comisión de Expertos seguirá revisando, aclarando y, según corresponda, ampliando los criterios para romper dicho ciclo, y

- b)* un nuevo formulario de memoria para las memorias simplificadas (anexo II del documento GB.334/INS/5);
- 3) decide seguir estudiando medidas concretas y prácticas para mejorar la utilización de los párrafos 5, *e)*, y 6, *d)*, del artículo 19 de la Constitución, en particular con la finalidad de reforzar las funciones de los Estudios Generales y mejorar la calidad de la discusión y el seguimiento de los mismos;
- 4) encomienda al Comité de Libertad Sindical que examine las reclamaciones que se le remitan de conformidad con los procedimientos previstos en el Reglamento para examinar las reclamaciones con arreglo al artículo 24, a fin de garantizar que el examen de esas reclamaciones se haga de conformidad con el procedimiento previsto en el Reglamento;
- 5) alienta a la Comisión de Expertos a proseguir el examen de cuestiones temáticamente relacionadas en comentarios consolidados, y la invita a formular propuestas sobre su posible contribución para optimizar la utilización de los párrafos 5, *e)*, y 6, *d)*, del artículo 19 de la Constitución, en particular, mediante el examen de medidas destinadas a mejorar la presentación de los Estudios Generales, a fin de adoptar un enfoque práctico y un formato sencillo que maximice su valor para los mandantes;
- 6) invita a la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia a que considere, a través de las consultas tripartitas informales sobre sus métodos de trabajo, medidas para mejorar el examen de los Estudios Generales, y
- 7) solicita a la Oficina que presente en su 335.^a reunión (marzo de 2019), previa consulta con los mandantes tripartitos:
 - a)* propuestas concretas para preparar la discusión sobre las acciones 1.2 (diálogo periódico entre los órganos de control) y 2.3 (consideración de medidas adicionales para garantizar mayor seguridad jurídica), lo que incluye, aunque no exclusivamente, una propuesta para organizar un intercambio tripartito de opiniones en el segundo semestre de 2019 en relación con el artículo 37, 2), de la Constitución;
 - b)* un informe sobre los progresos alcanzados en la elaboración de una guía sobre prácticas establecidas del sistema de control, teniendo presentes las orientaciones recibidas sobre la acción 2.1 (consideración de la codificación del procedimiento en virtud del artículo 26);
 - c)* otras propuestas detalladas sobre la utilización de los párrafos 5, *e)*, y 6, *d)*, del artículo 19 de la Constitución, entre otras cosas propuestas sobre el Examen Anual en el marco del seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo;
 - d)* un informe sobre los progresos alcanzados en la formulación de propuestas detalladas para el acceso electrónico de los mandantes al sistema de control (presentación de memorias en línea, sección 2.1 del documento GB.332/INS/5 (Rev.)), teniendo en cuenta las preocupaciones planteadas por los mandantes durante la discusión;
 - e)* más información acerca del proyecto piloto para establecer criterios de referencia en relación con el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187) (sección 2.2.2.2 del documento GB.332/INS/5 (Rev.)), y
 - f)* un informe sobre los progresos alcanzados en la ejecución del plan de trabajo de la iniciativa relativa a las normas, revisado por el Consejo de Administración en marzo de 2017, con información sobre los progresos realizados en el examen y otras posibles mejoras de sus métodos de trabajo por los órganos de control para reforzar el tripartismo, la coherencia, la transparencia y la eficacia.

Anexo II

Plan de trabajo y cronograma para las discusiones del Consejo de Administración sobre el fortalecimiento del sistema de control de las normas

	Consejo de Administración (marzo de 2017)	Consejo de Administración (octubre-noviembre de 2017)	Consejo de Administración (marzo de 2018)	Consejo de Administración (octubre-noviembre de 2018)	Consejo de Administración (marzo de 2019)
Esfera prioritaria 1: Relaciones entre los procedimientos					
1.1. Guía sobre prácticas establecidas en el sistema de control	Primer examen	Decisión de encomendar a la Oficina la preparación de una guía			Examen de la puesta en práctica de la iniciativa relativa a las normas
1.2. Diálogo regular entre los órganos de control	Primer examen				Examen de la puesta en práctica de la iniciativa relativa a las normas
Esfera prioritaria 2: Reglas y prácticas					
2.1. Considerar la codificación del procedimiento en virtud del artículo 26		Orientaciones sobre la posibilidad de un reglamento	Orientaciones sobre la posibilidad de un reglamento	Orientaciones sobre la posibilidad de un reglamento	Examen de la puesta en práctica de la iniciativa relativa a las normas
2.2. Considerar el funcionamiento del procedimiento en virtud del artículo 24	Orientaciones sobre los elementos preliminares	Discusión basada en las orientaciones	Discusión basada en las orientaciones	Discusión basada en las orientaciones	Examen de la puesta en práctica de la iniciativa relativa a las normas
2.3. Considerar la adopción de medidas adicionales para garantizar una mayor seguridad jurídica	Orientaciones sobre si se debería llevar a cabo la discusión	Orientaciones sobre si se debería llevar a cabo la discusión	Orientaciones sobre si se debería llevar a cabo la discusión	Orientaciones sobre el posible intercambio tripartito de opiniones	Examen de la puesta en práctica de la iniciativa relativa a las normas
Esfera prioritaria 3: Presentación de memorias e información					
3.1. Agilización de la presentación de memorias	Examen de las diferentes opciones	Examen de las opciones y decisión de informatizar la gestión de los casos	Continuación del examen de las opciones	Continuación del examen de las opciones	Examen de la puesta en práctica de la iniciativa relativa a las normas
3.2. Intercambio de información con otras organizaciones	Continuación de las medidas regulares adoptadas por la Oficina				Examen de la puesta en práctica de la iniciativa relativa a las normas
Esfera prioritaria 4: Alcance y aplicación					
4.1. Recomendaciones claras de los órganos de control	Integración en las actividades de apoyo que ofrece la Oficina				Examen de la puesta en práctica de la iniciativa relativa a las normas
4.2. Seguimiento sistematizado a nivel nacional	Integración en las actividades de apoyo que ofrece la Oficina				Examen de la puesta en práctica de la iniciativa relativa a las normas
4.3. Consideración de las posibilidades que ofrece el artículo 19	Orientaciones sobre los elementos preliminares	Primer examen	Orientaciones adicionales	Orientaciones adicionales	Examen de la puesta en práctica de la iniciativa relativa a las normas
Examen por parte de los órganos y procedimientos de control de sus métodos de trabajo					
Comisión de Aplicación de Normas	Consultas tripartitas informales sobre los métodos de trabajo				
Comisión de Expertos	Discusión en curso de los métodos de trabajo				
Comité de Libertad Sindical	Discusión en curso de los métodos de trabajo				